BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15010

EDICION DE 56 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2273
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Lunes 2 de Octubre de 1944

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página. $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 30 de Septiembre de 1944

	m$n.
Por avisos	2.852.—
Por marcas	180.—
Por adicionales de marcas	79.—
Por suscripciones	74.—
Por venta de ejemplares	18.—
Por venta de folletos	—.—
Total	3.203.—

La Dirección

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Se modifica el art. 4.° del Decreto 50.802|34, sobre transmisión de la hora oficial por las estaciones radiodifusoras.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.027|44. — Expte. 18769-M-1944. — Vistos los informes producidos por los Ministerios del Interior y de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar las disposiciones del Decreto N° 50.802 de fecha 30 de Octubre de 1934, que establece que la hora oficial en todo el territorio de la Nación Argentina, es la dada por el Observatorio Naval del Ministerio de Marina; en el sentido de asegurar para dicho servicio, esencial para todas las actividades del país, una mayor difusión,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 4° del Decreto N° 50.802 de fecha 30 de Octubre de 1934, estableciéndose en forma obligatoria la transmisión de la hora oficial por las estaciones radiodifusoras de la zona 1ª bajo el contralor director del Observatorio Naval.

Art. 2° — La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones dictará las disposiciones pertinentes para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 3° — Los recursos necesarios para los gastos de cuidado, conservación y sueldo del personal especializado que demande este servicio, serán arbitrados con recursos del Ministerio de Marina.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Marina para los fines pertinentes.

FARRELL. — A. Teisaire. — César Ameghino. — R. E. Boneo. — Juan Perón. — Diego I. Mason.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se aprueban las resoluciones por las que se intervienen la Comisión Nacional de la Tuberculosis y se nombra Interventor al doctor M. F. de la Fuente.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.248|44. — Expte. N° 48.499-D-1944. — Visto este expediente en el que la Dirección Nacional de Salud Pública solicita que se aprueben las resoluciones por las que dispuso la intervención de la Comisión Nacional de la Tuberculosis, y atento a las causas que determinaron la adopción de dicha medida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las resoluciones de la Dirección Nacional de Salud Pública dictadas con fecha 29 de Agosto y 2 de Septiembre últimos, por las que se interviene la Comisión Nacional de la Tuberculosis y se designa Interventor al doctor Manuel F. de la Fuente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Dirce. Nac. de Salud Publica. — Renuncia del doctor R. A. Vaccarezza.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.249|44. — Expte. N° 49.571-D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que adjunta la renuncia presentada por el doctor Rodolfo A. Vaccarezza, y atento a que la aludida dependencia informa que debe ser aceptada sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponderle al término de la investigación dispuesta en la Comisión Nacional de la Tuberculosis,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor don Rodolfo A. Vaccarezza, de los cargos de Delegado de la Dirección Nacional de Salud Pública a cargo de la Comisión Nacional de la Tuberculosis (Honorario) y Director de la Sección Profilaxis y Asistencia de la Tuberculosis.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Buenos Aires, Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto por el que se crea en la Dirección Gral. de Rentas la "Oficina Legal del Apremio" y se modifica la Oficina de Asuntos Legales.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.251|44. — Expte. 48.670-B-1944. — Visto lo solicitado por el señor Interventor Federal en la Provincia de Buenos Aires, y el dictamen que antecede de la Comisión de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al señor Interventor Federal en la Provincia de Buenos Aires, para dictar los decretos que proyecta en base al estudio realizado por la Subcomisión de Asuntos Legales, integrantes de la comisión organizadora del sistema de percepción restística de la provincia, mediante los cuales se crea en la Direc. Gral. de Rentas la "Oficina Legal del Apremio", se modifica la organización y estructura actual de la Oficina de Asuntos Legales de la misma Dirección, se reglamenta la percepción de derechos y pago de honorarios por diligencia de alguaciles y se regula la liquidación de los porcentajes de multas que establece el artículo 28 de la Ley 4.876, en favor de los abogados y procuradores actuantes, derogándose los artículos 31 y 32 de la Ley de Apremio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Jujuy, Intervención. — Renuncia del Secretario don C. A. del Villar y del Oficial Mayor, don D. Aranceta.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.255|44. — Expte. N° 55.340-J-1944. — Visto este expediente elevado por la Intervención Federal en la Provincia de Jujuy, y atento a lo informado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por los siguientes funcionarios de la Intervención Federal en la Provincia de Jujuy, con anterioridad al 4 de Agosto de 1944; don Carlos A. del Villar, del cargo de Secretario y don Demetrio Aranceta, del cargo de Oficial Mayor.

Art. 2° — Désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se acuerda a la Asociación A. de Cirugía un subsidio para atender los gastos del XVI. Congreso A. de Cirugía.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.266|44. — Visto lo solicitado por la Asociación Argentina de Cirugía, de esta Capital, para que se le acuerde un subsidio extraordinario de treinta mil pesos moneda nacional de c|l ($ 30.000 m|n c|l.), destinado a sufragar los gastos de organización general, traslado y recepción de los médicos delegados oficiales del Interior, publicaciones, etc., del XVI. Congreso Argentino de Cirugía, que se realizará en esta Capital los días comprendidos del 9 al 14 de Octubre del corriente año y atento lo informado por la Dirección General de Subsidios dependientes de la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Acuérdase a la Asociación Argentina de Cirugía, de la Capital Federal, un subsidio extraordinario de treinta mil pesos moneda nacional (pesos 30.000 m|n.), destinado a atender los gastos de organización general, traslado y recepción de los médicos delegados oficiales del Interior del país, publicaciones, etc., del XVI. Congreso Argentino de Cirugía, que se realizará del 9 al 14 del mes de Octubre del año en curso.

Art. 2° — El subsidio a que se refiere el artículo anterior se imputará al Dto. N° 18.228, —Acuerdo Gral. de Ministros de 31|12|1943— Presupuesto vigente Anexo B, Inciso 25, Item 20, Partida 9.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección Nacional de Salud Pública a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Jujuy, Intervención. — Se aprueba el decreto que modifica el artículo 42 de la Ley de Registro Civil.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.277|44. — Expte. 45.499-J-944. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la Provincia de Jujuy, comunica haber dictado un decreto en acuerdo de Ministros por el cual se modifica el artículo 42 de la Ley de Registro Civil, a fin de que la atribución de recibir y aprobar las informaciones sumarias ofrecidas para obtener la inscripción de nacimientos no denunciados en tiempo oportuno sea dictada en lo sucesivo por los Jueces de Primera Instancia en lugar de los Jueces de Paz de campaña; y

Atento lo dictaminado por la Comisión de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el referido decreto dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Jujuy, por el cual se modifica el artículo 42 de la Ley de Registro Civil, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"La orden judicial será dictada por el Juez de Primera Instancia en la Capital, a solicitud del interesado, del Jefe de la Oficina o del Agente Fiscal, la cual deberá determinar la edad media de la persona que fuese compatible con su desarrollo y aspecto físico a juicio de peritos".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se insiste en el cumplimiento del Decreto 20.192|44, que crea una comisión de estudios para obtener substitutos de la quinina.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.325|44. — Expte. 46.502-H-1944. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, el Decreto N.° 20.192|44, dado en acuerdo de ministros con fecha Julio 29 del corriente año por el que se dispone crear en la Dirección Nacional de Salud Pública, una comisión especial de estudios para la obtención de substitutos y coadyuvantes de la quinina, designando a los integrantes de la misma y autorizando a esa Dirección Nacional a invertir la suma de $ 60.000 m|n., con imputación al presupuesto vigente por Decreto N.° 18.228 - acuerdo general de ministros del 31|12|1943 -Anexo B, Inciso 25, Item 18, Partida 2, para la adquisición de elementos, pago de sueldos, jornales y viáticos del personal extraordinario y viático del personal perteneciente a la mencionada Dirección y de otras reparticiones que se especifica y subsistiendo los motivos que lo originaron,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones del Decreto N.° 20.192|44, dado en acuerdo de ministros el 29 de Julio del año en curso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Perón. — Diego I. Mason. — Etcheverry Boneo.

Entre Ríos, Intervención. — Se nombra Interventor, al General J. H. Sosa Molina.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

— 25.487|44 —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Interventor Federal en la provincia de Entre Ríos, al señor General de Brigada, don José Humberto Sosa Molina.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — A. Teisaire. — Juan D. Perón.

San Juan, Intervención. — Se establece la fecha del nombramiento del Secretario, Tte. Cnel. don O. R. Palenque.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

— 25.4[illegible]8|44. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que la designación dispuesta por Decreto número 24.190|44 del 8 de Septiembre de 1944, a favor del señor Teniente Coronel (S. R.) don Orencio Rómulo Palenque, como Secretario de la Intervención Federal en la provincia de San Juan, debe ser considerada con retención del cargo de Vocal de la Comisión Revisora de Pensiones Militares del Ejército y la Armada.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior, Guerra y Marina.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — A. Teisaire. — Juan D. Perón.

Subsecretaría de Informaciones y Prensa. — Se nombra personal

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

26.302|44. — Existiendo vacantes en la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, dependiente del Ministerio del Interior, de acuerdo con el Decreto número 24.334 del 7 de Septiembre del año en curso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Item I, en la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, dependiente del Ministerio del Interior, al personal que seguidamente se indica:

Oficial 3.° al Oficial 7.° de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, D. Adolfo María Saravia (C. 1913, D. M. 1, M. 1.126.661).

Oficial 5.° al Oficial 9.° de la misma Subsecretaría D. Juan Salomón Carubin (C. 1905, D. M. 51, M. 3.269.271); al Oficial 9.° de la misma dependencia D. Mario Alberto Wesselhoefft (C. 1904, D. M. 4, M. 513.182); al Auxiliar 2.° de la misma dependencia D. Horacio José Turio (C. 1899, D. M. 3,

---

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que en el Boletín Oficial, se hallan en venta los folletos siguientes:

Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	$ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	„ 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal . . .	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—
Digesto de Justicia: Tomo I. — Organización y Régimen del Poder Judicial. — Reformas a la Legislación. — Institutos Penales	„ 5.—
Tomo II — Personas Jurídicas	„ 5.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas, año 1937	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Subscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración

M. 236.208) y al Oficial 9.º de la misma dependencia D. Lisardo E. Sánchez (C. 1900, D. M. 4, M. 501.478).

Oficial 7.º al Auxiliar Principal de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa D. Eliseo Aníbal Sardi (C. 1917, D. M. 15, M. 1.910.583).

Oficial 8.º al Auxiliar Principal de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa D. Juan Imbrogno (C. 1902, D. M. 2, M. 316.865); al Auxiliar Principal de la misma dependencia D. Mariano [illegible] (C. 1916, D. M. 2, M. 264.675); al Auxiliar Principal de la misma dependencia D. Angel [illegible] (C. 1903, D. M. 2, M. [illegible]); a D. Gaudencio Bolla (C. [illegible], D. M. 2, M. 247.522); al Auxiliar Principal de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa D. Emilio José Arias (C. 1910, D. M. 3, M. [illegible]); al Auxiliar Mayor de la Dirección de Institutos Penales D. Roberto [illegible] (C. 1908, D. M. 3, M. [illegible]) y al Ayudante de 3ra. de la Prefectura General Marítima D. José [illegible] (Cl. [illegible], D. M. 3, M. [illegible]) con retención de su actual cargo.

Auxiliar Mayor. — Al Auxiliar Principal de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa D. Antonio Carregal (C. 1917, D. M. 2, M. 274.502); a D. Carlos Adolfo Stahlschmidt (C. 1910, D. M. 16, M. 315.253); al Auxiliar 6.º de Correos y Telecomunicaciones D. [illegible] Rafael Gerarelli (C. 1903, D. M. 3, M. 306.755); y al Auxiliar Principal del Boletín Oficial D. [illegible] María Tiscornia (C. 1905, D. M. 4, M. 396.330).

Auxiliar Principal, a D. Alejandro G. [illegible] (C. 1902, D. M. 1, M. 38.091); al Auxiliar 2.º de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa D. Juan Carlos Orazzoli (C. 1878, D. M. 2, M. 176.675); al Auxiliar 3.º de la misma Subsecretaría D. José Juan Vicente Rodríguez Penesas (C. 1914, D. M. 4, M. 352.966); a D. Enrique Bravo (C. 1921, D. M. 4 Matrícula 1.802.115); a D. Leandro Luis Laudo (C. 1917, D. M. 2, M. 183.231); y a D. Alfredo A. Pacello (C. 1898, D. M. 2, M. 216.053).

Auxiliar 1.º, a D. Luis Armando Mussi (C. 1903, D. M. 43, M. 2.720.739);

Auxiliar 2.º — Al Auxiliar 3.º de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa D. Rodolfo Domínguez Abreu (C. 1919, D. M. 2, M. 421.125); al Auxiliar 4.º de la misma Subsecretaría D. Jorge Luis Della Torre (C. 1917, D. M. 4, M. 129.328); al Auxiliar 4.º de la misma dependencia D. Miguel Alonso (Cl. 1915, D. M. 1, Matrícula 493.025); al Auxiliar 6.º de la misma dependencia D. Alberto Andrés Mortz (C. 1898, D. M. 1, M. 38.177); al Auxiliar 5.º de la misma dependencia D. Saverio Santiago Valerti (C. 1910, D. M. 2, M. 238.759); al Auxiliar 4.º de la misma dependencia D. Rodolfo Gerónimo Buzzo (C. 1913, D. M. 2, M. 254.187); y al Auxiliar 5.º de Correos y Telecomunicaciones D. Ernesto Alfonso Segundo Monza (C. 1903, D. M. 3, M. 282.913).

Auxiliar 3.º, a D. Antonio Monti, (C. 1900, D. M. 4, M. 312.315); al Auxiliar 4.º de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa D. Nicolás Parenti (C. 1889, D. M. 2, M. 199.583); y al Auxiliar 4.º de la misma dependencia D. Juan Alberto Cirilo Gramajo, (C. 1903, D. M. 4, M. 505.815).

Auxiliar 4.º, al Auxiliar 6.º de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa D. Carlos Antonio Bernasconi (C. 1901, D. M. 3, M. 301.073); al Auxiliar 5.º de la misma dependencia D. Eulogio Villar (C. 1914, D. M. 1, M. 130.474); al Auxiliar 5.º de la misma dependencia D. Roberto Andrés Petruelo (C. 1917, D. M. 1, M. 150.577); a D. José Brígido Ramírez Bullo, (Cl. 1893, D. M. 2, M. 163.070); a D. Néstor Osvaldo Parodi (C. 1902, D. M. 57, M. 3.576.559); a D. Enrique Jorge Segovia (C. 1921, D. M. 1, M. 1.730.458); al Auxiliar 7.º de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, D. Juan Trombino (C. 1907, D. M. 49, M. 378.354); y a D. Diego Cabrera Quiroga (C. 1911, D. M. 46, Matrícula 2.945.130).

Auxiliar 5.º, al Auxiliar 6.º de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa D. Pedro Germán Urretabizkaya, (C. 1905, D. M. 4, M. 451.867); al Auxiliar 6.º de la misma dependencia D. Ramón Antonio Martínez (C. 1918, D. M. 1, M. 408.160); al Auxiliar 6.º de la misma dependencia D. Carlos Pascual Calomeni (C. 1903, D. M. 1, M. 232.465); al Auxiliar 7.º del Boletín Oficial D. Oscar Vega (C. 1914, D. M. 2, M. 262.428); y al Auxiliar 7.º de la misma dependencia D. Abraham Nicomedes Mansilla (C. 1901, D. M. 3, M. 2.738.104).

Auxiliar 6.º, a Nélida Ignacia Nicolini (C. I. 1.706.257, Pol. Cap. Fed.); a D. Juan Antonio López (Cl. 1917, D. M. 3, M. 387.151); al Ayudante Principal de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa D. Ricardo Constancio Laporte (C. 1908, D. M. 2, M. 196.335); a D. Fernando Augusto Ferreira (C. 1921, D. M. 2, M. 4.206.374); y a D. Julio Basei (C. 1919, D. M. 4, M. 411.912).

Auxiliar 7.º, al Auxiliar 8.º de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa D. Arturo Roberto Rossa (C. 1910, D. M. 4, M. 528.903); a D. Rodolfo Antonio Sassone (C. 1890, D. M. 1, M. 31.074); y a Da. Felisa Ruiz de Luque de González Paris (C. Id. 1.759.256, Pol. Cap. Federal).

Auxiliar 8.º — Al Ayudante Principal de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa D. Edmundo Tarres (C. 1898, D. M. 2, M. 233.751); al Ayudante Principal de Correos y Telecomunicaciones D. Arturo Pedro Carranza (C. 1903, D. M. 2, M. 178.023); al Ayudante Principal de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa D. Osvaldo Luis de Tejeria (C. I. 2.735.099; Pol. Cap. Fed.; al Ayudante 1.º del Boletín Oficial Da. María Teresa Antonia [illegible] Valente (C. I. 1.580.855, Pol. Cap. Fed.); y al Ayudante 1.º de la misma dependencia D. Alfonso Ignacio Esposito (C. 1917, D. M. 3, M. 355.490).

Ayudante Principal, al Ayudante 1.º Item III, de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, D. Agustín Oscar Pareiti (C. 1905, D. M. 3, M. 301.216); Oscar Gerardo Castillo (C. 1919, D. M. 1, M. 408.914); a D. Manuel Pedreira (C. 1916, D. M. 3, M. 382.905); a Da. Juana Olga Maldonado (C. I. 20.115), Pol. Pcia. Córdoba; a Da. Hilda María Edith Fasce (C. I. 1.721.919, Pol. Cap. Fed.); a Da. María Rosendo (C. I. 1.923.084, Pol. Cap. Fed.); a Da. Carmen Yolanda Talarnia (C. I. N.º 2.506.613, Pol. Cap. Fed.); al Ayudante 5.º del Boletín Oficial Homar Ignacio Espósito (C. 1921, D. M. 3, M. 398.099); a Da. Sara Corina Voso (C. I. 2.190.440, Pol. Cap. Fed.); a Da. Clara Rotstein de Althaum (C. I. 1.030.715, Pol. Cap. Fed.); a D. Pascual J. de la Calzada (C. 1919, D. M. 3, M. 396.084); y a D. Manuel Enrique Fentanes (C. I. 617.551).

Ayudante 4.º, a D. Armando Héctor Nadale (C. I. 2.620.434, Pol. Cap. Federal).

Ayudante 7.º, a D. Benito Carregal (C. I. 2.954.256, Pol. Cap. Fed.);

Art. 2.º — Nómbrase en el Item III, al siguiente personal:

Auxiliar 5.º, al Auxiliar 6.º de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa D. José María Buccieri (C. 1906, D. M. 1, M. 9.662).

Auxiliar 6.º, a D. Francisco Di Santi (C. 1912, D. M. 1, M. 115.372).

Ayudante Principal, a D. Eloy Semillán (C. 1912, D. M. 2, M. 184.715); Ayudante 1.º, a D. Antonio Guido Vecchi (C. I. 2.470.236, Pol. Cap. Fed.); y a D. Salvador Roberto Cascardo (C. I. 2.731.702, Pol. Cap. Fed.).

Ayudante 4.º, — Al Ayudante 7.º de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa D. Héctor Solano Sulleiro (C. I. 2.929.015, Pol. Cap. Fed.); Ayudante 7.º a D. Luis Orlando Montenegro (C. I. 2.972.825, Pol. Cap. Fed.).

Art. 3.º — Las designaciones dispuestas en los artículos anteriores deberán considerarse con antigüedad al 1.º de Septiembre del año en curso conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto N.º 24.334|44, de fecha 7 de Septiembre corriente.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Alberto Teisaire

Subsecretaría de Informaciones y Prensa. — Se nombra personal

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

26.303|44. — Vista la vacante de Auxiliar 3.º existente en la distribución del Crédito abierto por Decreto número 10.936|44, dispuesta con fecha 29 de Abril de 1944 (Decreto N.º 10.936|44),

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Item I, (P. A. y T. P.) en la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, dependiente del Ministerio del Interior al siguiente personal, con anterioridad al 1.º de Septiembre del corriente año:

Auxiliar 3.º — Al Auxiliar 4.º de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa D. Ignacio Pío Berazaluce (C. 1917, D. M. 28, Matrícula 1.715.595).

Auxiliar 4.º — Al Auxiliar 6.º de la misma dependencia D. Francisco Solano Burgos (C. 1907, D. M. 2, Matrícula 207.[illegible]).

Auxiliar 6.º, a D. Raúl Oscar Chevilliard (C. 1913, D. M. 3, M. 371.930).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Alberto Teisaire

Subsecretaría de Informaciones y Prensa. — Se nombra personal

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

26.3[illegible]|44. — Visto el Decreto N.º [illegible]|44, por el que se incorpora a la Subsecretaría de Informaciones y Prensa del Ministerio del Interior (Inc. 2 bis e Item II bis, del Inciso 25, Anexo B, Interior) algunas partidas del Archivo Gráfico de la Nación, incluidas en el Anexo E (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública),

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 1.º del Decreto N.º 24.[illegible]|44 de fecha 6 de Septiembre, en la siguiente forma:

Nómbrase en el Inciso 2 bis, Item I (Subsecretaría de Informaciones y Prensa) al siguiente personal con antigüedad al 1.º de Septiembre corriente.

Oficial 3.º: a Pastor Luis Obligado (Cl. 1889, D. M. 1, M. 341.511).

Oficial 7.º: a Francisco Vicente Cedapilieta (Cl. 1924, D. M. 1, M. 413.871).

Auxiliar Mayor: a Ricardo Fernández Quesada (Cl. 1912, D. M. 2, M. 251.111).

Auxiliar Principal: a Luis Carlos Ruffa (Cl. 1904, D. M. 2, M. 173.827).

Auxiliar 2.º: a Luis Antonio Arocena (Cl. 1914, D. M. 4, M. 553.151) y a Luis Richelme (Cl. 1891, D. M. 2, M. 237.571).

Auxiliar 4.º: a Fabiola Tarnassi de Schilken (Céd. de Ident. N.º 395.120, Pol. Cap. Fed).

Auxiliar 8.º; a Mercedes de la Barra (Céd. de Id. N.º 443.600, Pol. Cap. Fed.) y a María Lía Fernández Pastor Céd. de Id. N.º 705.288, Pol. Cap. Federal).

Ayudante Principal: a Rosa Estela Alasa (Céd. de Id. N.º 1.881.752, Pol. Cap. Fed.); a Avencia Roldán (Céd. de Ident. N.º 153.829, Pol. de Rosario); a Esmil Osvaldo Alonso (Cl. 1908, D. M. 1, M. 46961; a José Oscar Esteves, (Cl. 1907, D. M. 15, M. 738.679) y a Juan Carlos Virgilio (Cl. 1923, D. M. 3, M. 1.747.112).

Ayudante 1.º: a María Amalia Gaillón (Céd. de Id. N.º 1.780.400, Pol. Cap. Fed.); a Carmen Cristina Gil (Céd. de Id. N.º 2.095.072, Pol. Cap. Fed.); a Antonia Perione (Céd. Id. N.º 407.379, Pol. Cap. Fed.); a Rodolfo Arsenio Morrone (Céd. de Id. N.º 2.537.767); a María Elena Papendieck Fragueiro (Céd. Id. N.º 443.662, Pol. Cap. Fed.); y a Néstor Eduardo Bianchi (Céd. de Id. N.º 2.624.586).

Art. 2.º — Nómbrase en el Item 2, al siguiente personal con antigüedad al 1.º del actual:

Auxiliar 4.º; a Rodolfo Salvador Gallego (Cl. 1908, D. M. 4, M. 502.698); y a Eduardo Antonio Herran (Cl. 1908, D. M. 4, M. 516.351).

Auxiliar 7.º; a Ricardo Muratorio Posse (Cl. 1923, D. M. 2, M. 1.738.744) a José Almendro (Cl. 1908, D. M. 3, M. 312.093).

Auxiliar 8.º; a Fernando José Manuel Crudo Caamaño (Cl. 1906, D. M. 18, M. 999.333).

Ayudante Principal; a Victoria González Martínez (Céd. de Id. número 2.251.185, Pol. Cap. Fed); a María Elena Bellotti de Perera (Céd. de Id. N.º 2.017.400, Pol. Cap. Fed.); a Osvaldo Zambra (Cl. 1926, D. M. 3, M. 4.328.544) y a Humberto Zanta (Cl. 1913, D. M. 4, M. 545.976).

Ayudante 1.º: a Mario Secundino Cao (Cl. 1912, D. M. 2, M. 249.580); a Isabel Bernal (Céd. de Id. número 2.949.573, Pol. Cap. Fed.); Asunción Gil Santamaría (Céd. de Id. N.º 1.970.544, Pol. Cap. Fed.); a Josefa D. M. Vecchia Quesada (Céd. de Id. N.º 1.931.339, Pol. Cap. Fed.); a Eduardo Angel Pomparan (Cl. 1920, D. M. 19, M. 1.143.133); a Elida T. de Lazzari (Céd. de Id. N.º 1.983.817, Pol. Cap. Fed.); a Isidoro Serrano, (Cl. 1913, D. M. 17, M. 929.194); a Andrés Zampaglione (Cl. 1913, D. M. 1, M. 122.[illegible]); y a Eugenio Nieto (Cl. 1919, D. M. 4, M. 3.950.548).

Art. 3.º — Nómbrase en el Item 3, al siguiente personal con anterioridad al 1.º del actual:

Ayudante Principal: a Godofredo Vidal (Cl. 1897, D. M. 2, M. 218.295).

Ayudante 1.º: a Felipe Marino Bruni (Céd. de Id. N.º 236.176, Pol. Cap. Fed.); a Bernabé Justo Bianchi (Cl. 1894, D. M. 11, M. 693.549); y a Francisco Gonnella (Cl. 1916, D. M. 4, M. 564.847).

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Alberto Teisaire

Subsecretaría de Informaciones y Prensa. — Se nombra personal

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

26.305|44. — Existiendo vacantes en la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, dependiente del Ministerio del Interior de acuerdo con el Decreto número 24.351 del 7 de Septiembre del año en curso,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el item II.º (Personal obrero y de maestranza) en la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, al siguiente personal:

Auxiliar 1.º — A don Arturo Huertas (C. 1898, D. M. 2, M. 170.355); a don Constantino Angel Chiconi (C. 1921, D. M. 1, Matr. 1.663.721); a don Héctor Emilio Catenazzo (C. 1922, D. M. 1, Matr. 1.575.331); a don Enrique Buentempo (C. 1915, D. M. 1, M. 133.326); a don Juan Carlos del Pozzo (C. 1909, D. M. 1, M. 238.095); a don Juan Tancredi (C. 1896, D. M. 68, M. 798.541); a don Roberto Rogelio Muñoz (C. 1915, D. M. 4, M. 561.635) y a don Guillermo Williams (C. 1892, D. M. 4, M. 838.603).

Auxiliar 5.º — A don Manuel Iglesias (C. I. 166.798, Pol. Cap. Fed.); y a don José B. Chioconi (Cl. 1910, D. M. 4, Matrícula 532.338).

Auxiliar 7.º — A don Felipe Francisco Ivern (C. 1897, D. M. 20, M. 1.160.193); a don Daniel Centrón (C. 1904, D. M. 15, M. 79.649); a don Francisco Hugo Sinopoli (C. 1923, D. M. 4, M. 451.852); y a don Héctor Sinopoli (C. 1926, D. M. 4, M. 4.468.103).

Ayudante Principal. — A don Ramón Aniceto Sánchez (C. 1892, D. M. 68, M. 787.595); a don Eduardo José Bassani, C. 1918, D. M. 2, M. 273.705);

Ayudante 1.º. — A don Rafael Brown (C. 1922, D. M. 3, M. 1.740.375); a don Adelio Agostini (C. 1905, D. M. 3, M. 350.533) y a don Jerónimo Valentín Mesón (C. 1904, D. M. 30, M. 1.842.443).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Alberto Teisaire

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

Registro de Contratos Públicos Nro. 35 de la Capital. — Se designa adscripto.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.447. — 716. — Exp. N.º 4.761. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto en los Art. 179 y 180 de la Ley N.º 1.893 y atento a lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos N.º 35 de la Capital, que regentea el Escribano don Leonidas Ismael Ferrarulo, al Escribano Nacional señor Luis María Parral (Mat. 331.030, D. M. 3, Cl. 1909).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

FARRELL

Rómulo Etcheverry Boneo

Registro de Contratos Públicos Nro. 127 de la Capital. — Se designa adscripto

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.448. — 717. — Exp. N.º 4.819. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 179 y 180 de la Ley N.º 1.893 y atento a lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos N.º 127 de la Capital, que regentea el Escribano don Andrés Ordoqui, al Escribano Nacional Raúl Lozada Allende (Mat. 151.512, D. M. 1, Cl. 1917).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Se declara comprendido al Secretario de la Colonia Penal de Santa Rosa (Pampa) en el régimen de racionamiento.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.449. — 718. — Exp. N.º 5.050. — Vistos: el pedido que formula la Dirección General de Institutos Penales para que se declare comprendido al Secretario de la Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa) en el régimen de racionamiento establecido para el personal de los establecimientos carcelarios por Decreto de 16 de Abril de 1924, el cual ya rige para el Director, Subdirector y Alcaide de dicha Colonia, según así fué dispuesto por Decreto N.º 71.605, de 12 de Septiembre de 1940; y teniendo en cuenta que las tareas y obligaciones del Secretario de la Colonia Penal de Santa Rosa, son análogas a las que están a cargo de los secretarios de los demás establecimientos penales y a quienes ya se ha acordado el beneficio del racionamiento por cuenta del Estado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase comprendido al Secretario de la Colonia Penal de Santa Rosa (Pampa), en las disposiciones del Decreto de fecha 16 de Abril de 1924.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria. — Se concede licencia a un empleado.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.450. — 719. — Exp. N.º 5.066. — Visto: el pedido de licencia formulado por el Auxiliar 2.º del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, don Alberto M. Tirigall, mientras duren las funciones que, con carácter ad-honorem, le han sido conferidas en la Municipalidad de San Isidro por la Intervención Nacional en la Provincia de Buenos Aires, atento a lo informado por la Dirección de dicho Registro y de conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo con fecha 1.º de Julio de 1943 respecto a las licencias de empleados que prestan servicios en las Intervenciones Nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese licencia, con goce de sueldo, al Auxiliar 2.º del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, don Alberto M. Tirigall, por el tiempo en que desempeñe las funciones para las que ha sido designado en la Municipalidad de San Isidro por la Intervención Nacional en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Juzgado Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco). — Se designa personal.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.451. — 720. — Exp. N.º 5136. — Vista la propuesta que formula el señor Juez Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, en el Juzgado Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), Auxiliar 6.º (Pro-secretario), en reemplazo de don Gregorio Máximo Díaz, cuya renuncia se acepta, al Ayudante Principal, señor Julio César Solari (Mat. 2.056.183, D. M. 32, Cl. 1913); Ayudante Principal, en su lugar, al Ayudante 1.º, señor Alberto Mantaras (Mat. 2.529.084, D. M. 39, Cl. 1913) y Ayudante 1.º en sustitución del anterior, al meritorio señor Higinio Zabala (Mat. 1.550.320, D. M. 65, Cl. 1890).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Penitenciaría Nacional. — Se nombra Sub-preceptor

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.452. — 721. — Exp. N.º 5.151. — Vista la propuesta que formula la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, en la Penitenciaría Nacional, Sub-preceptor, en reemplazo del doctor Guillermo Antonio Esteves, cuya renuncia se acepta con anterioridad al 21 de Agosto del corriente año, al actual Ayudante Principal (Maestro de Grado) de la Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa), Maestro Normal Nacional don Ceferino Jaime Olivera (Mat. 263.664, D. M. 2, Cl. 1915).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Patronato Nacional de Menores. — Se confirma obrero jornalero

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.453. — 722. — Exp. N.º 5.184. — Vistos: la designación efectuada por el Patronato Nacional de Menores y lo dispuesto por el Art. 3.º del Decreto número 36.836, de fecha 5 de Septiembre de 1939,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la resolución del Patronato Nacional de Menores, por la que se designa, a partir del 22 de Agosto del año en curso, obrero jornalero, al señor Juan Carlos Planella, con un jornal de m$n. 8,25, a los efectos de acelerar los trabajos encomendados a la Escuela de Artesanos "Almafuerte". — Los jornales del obrero mencionado, serán abonados con imputación al Anexo E, Inciso 472, Item 2, Partida 16 del Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Registro de la Propiedad. — Se reconoce servicios

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.457. — 726. — Exp. N.º 5.426. — Vistos: el pedido de reconocimiento de servicios que formula la Sra. María Angélica Isabel Cava de Baldrich, designada Auxiliar 3.º interina, del Registro de la Propiedad, en la licencia acordada, sin goce de sueldo, al titular del empleo don Enrique O. Cadario, que renunció el 16 de Mayo, en virtud de haber continuado prestando servicios en esa función hasta el 2 de Agosto último; estando comprobada la prestación que se invoca y de acuerdo con lo informado por la Dirección de ese Registro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese a la Sra. María Angélica Isabel Cava de Baldrich, el derecho a percibir el sueldo asignado al empleo de Auxiliar 3.º del Registro de la Propiedad, de que fué titular don Enrique O. Cadario, desde el 16 de Mayo hasta el 2, inclusive, de Agosto, últimos, gasto que deberá imputarse a la partida que para ese empleo asigna la ley de presupuesto vigente.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Ganaderos de Riglos y Anchorena, gestora de remates, comisiones y mandatos, Sociedad Anónima". — Reforma de estatutos.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.459. — 728. — Exp. N.º 4.961. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Ganaderos de Riglos y Anchorena, gestora de remates, comisiones y mandatos, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas sesenta y cinco (65) a setenta y dos y vuelta (72 y vta.), con las modificaciones de fojas setenta y cinco vuelta (75 vta.), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Ganaderos de Riglos y Anchorena, gestora de remates, comisiones y mandatos, Sociedad Anónima", en el que se incluyen las reformas introducidas al mismo por la asamblea celebrada el 29 de Mayo de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Instituto de la Sagrada Familia de Nazareth". — Reforma de estatutos

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.460. — 729. — Exp. N.º 5.289. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Instituto de la Sagrada Familia de Nazareth" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que, con la modificación aconsejada por la Inspección General y aceptada por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas treinta y uno (31), la reforma introducida al artículo 17 del estatuto de la asociación "Instituto de la Sagrada Familia de Nazareth", por la asamblea celebrada el 15 de Agosto de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Asociación Rural de Deseado". — Reformas de estatuto y cambio de denominación

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.461. — 730. — Exp. N.º 5.368. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación Rural de Deseado" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia: atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asambleas debidamente celebradas y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ochenta y una vuelta (81 vta.) a noventa y tres vuelta (93 vta.), con las modificaciones de fojas ciento una (101) a ciento tres (103), ciento veintitrés y vuelta (123 y vta.) y la salvedad para la numeración de los últimos artículos de fojas ciento veinticinco vuelta (125 vta.), el nuevo texto del estatuto en el que se incluyen las reformas introducidas al mismo, en las asambleas celebradas en Puerto Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, el 11 de Febrero de 1943 y 12 de Febrero de 1944, por la citada asociación, la que, conforme al nuevo Art. 1.º, en lo sucesivo se denominará "Sociedad Rural de Deseado". — Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Club Estudiantes". — Reformas de Estatutos

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.463. — 731. — Exp. N.º 5.416. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Club Estudiantes" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia: atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y ocho y vuelta (48 y vta.), las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Club Estudiantes", por la asamblea celebrada en Santa Rosa, Territorio Nacional de La Pampa, el 18 de Marzo de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Staudt y Compañía, Sociedad Anónima Comercial. — Reforma de estatuto.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.465. — 732. — Expte. 5.418. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad «Staudt y Compañía, Sociedad Anónima Comercial», y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del Decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento treinta y cuatro (134), la reforma introducida al Art. 16 del estatuto de la sociedad «Staudt y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial», por la asamblea celebrada el 16 de Junio de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

«Sociedad Rural de Santa Cruz». — Reformas de estatuto.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.466. — 733. — Expte. 5346. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación «Sociedad Rural de Santa Cruz», y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia: atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con la redacción aconsejada por la Inspección General para el Art. 39, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fs. cuarenta y tres (43) para los Arts. 11, inc. c. y 43 y fojas cuarenta y nueve vuelta (49 vta.), para el Art. 39, las reformas introducidas en el estatuto de la asociación «Sociedad Rural de Santa Cruz», por la asamblea celebrada en Puerto Santa Cruz, Territorio Nacional del mismo nombre, el 15 de Abril de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Dirección General de Institutos Penales. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.721. — 761. — Exp. N.º 5.034. — Visto: atento a que el doctor Edgardo Julio Pintos, funcionario de la Dirección General de Institutos Penales, ha continuado ejerciendo el cargo de Miembro del Consejo Asesor y del Instituto de Clasificación de esa Dirección General, para el que fuera designado interinamente por Resolución de 13 de Enero del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese al doctor Edgardo Julio Pintos, funcionario de la Dirección General de Institutos Penales, designado para integrar el mencionado Instituto, al derecho de percibir el viático de quinientos pesos (500 m$n.) moneda nacional mensuales correspondientes al cargo de Miembro del Consejo Asesor y del Instituto de Clasificación de la mencionada Dirección General, que desempeñaba el profesor de Derecho Penal doctor Ismael Casaux Alsina, desde el 1.º de Mayo y por el tiempo que desempeñe esa función.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Dirección General de Institutos Penales. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.724. — 747. — Expte. N.º 5535. — Vista la nota de la Dirección General de Institutos Penales, en la que hace saber que el ex auxiliar 8.º de la Penitenciaría Nacional Juan Enrique Ruzo ha prestado servicios en el indicado empleo hasta el 25 de agosto ppdo., fecha en que fué notificado de su cesantía dispuesta por Decreto N.º 21.679, de 10 del mismo mes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese a don Juan Enrique Ruzo el derecho a percibir el sueldo correspondiente al empleo de auxiliar 8.º, de la Penitenciaría Nacional del que era titular, desde el 10 de Agosto último, fecha en que se le declaró cesante, hasta el 25 del mismo mes, inclusive, en que fuera notificado de la cesantía.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Prisión Nacional. — Se nombra personal

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.725. — 748. — Expte. N.º 5565. — Vistas las propuestas formuladas por la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, a contar del 1.º de Septiembre del año en curso, en la Prisión Nacional, Dirección General de Institutos Penales, el siguiente personal: Auxiliar 5.º, en reemplazo de don Juan Ramón Gutiérrez, que se jubiló, al Auxiliar 6.º don Ildefonso N. Pereyra (Mat. 49.924, D. M. 1, clase 1893); Auxiliar 6.º, en sustitución de éste, al Auxiliar 7.º don Raúl A. Souza (matrícula 70.746, D. M. 2, clase 1905); Auxiliar 7.º, en su lugar, al Auxiliar 8.º, don Leandro Avellaneda (Mat. 496.463, D. M. 4, Clase 1905), y en la vacante dejada por éste, Auxiliar 8.º (maestro de Grado de la Escuela de Penados), al Maestro Normal Nacional, señor Marcial Cuello (Matrícula 231.140, D. M. 2, Clase 1902).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Dirección General de Institutos Penales. — Se nombra Oficial 7.º (Jefe del Servicio Médico).

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.729. — 752. — Expte. N.º 5692. — Vista la propuesta que formula la Dirección General de Institutos Penales

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Oficial 7.º (Jefe del Servicio Médico) de la Cárcel de Tierra del Fuego, en reemplazo del Dr. Juan José Regazzoni, cuya renuncia se acepta, al Dr. Manuel Héctor Rodríguez Dadoni (Mat. 560.910, D. M. 4, clase 1915).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Establecimiento "Carlos Pellegrini" de Pilar. — Se nombra Auxiliar 4to. (Profesor de Ciencias Exactas).

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.728. — 751. — Expte. 5662. — Vista la propuesta que formula el Patronato Nacional de Menores,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, a contar del 16 de Septiembre del corriente año, Auxiliar 4.º (Profesor de Ciencias Exactas), del Establecimiento "Carlos Pellegrini", de Pilar, al Profesor señor Vicente Juan Bautista Cosentino (Mat. 1.131.115, D. M. 19, clase 1916).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Cooperativa Agrícola y Caja Regional de Préstamos y Ahorros Limitada de Las Breñas". — Reformas de estatutos.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.731. — 754. — Expte. N.º 4566. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Cooperativa Agrícola y Caja Regional de Préstamos y Ahorros Limitada de Las Breñas", y los dictámenes favorables de la División de Cooperativas de la Secretaría de Industrias y Comercio y de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y que, con las modificaciones aconsejadas por las citadas reparticiones y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5.º de la Ley 11.388, en la forma de fojas noventa y seis (96) a ciento tres (103), el nuevo texto del estatuto, en el que se incluyen las reformas introducidas al mismo, por la asamblea celebrada en "Las Breñas" Territorio Nacional del Chaco, el 27 de Febrero de 1944, de la sociedad "Cooperativa Agrícola y Caja Regional de Préstamos y Ahorros Limitada de Las Breñas".

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus demás efectos.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Asociación Unión de Jubilados y Pensionistas. — Reformas de estatutos.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.733. — 756. — Expte. N.º 5530. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación Unión de Jubilados y Pensionistas" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ciento sesenta y nueve vuelta (169 vta.) a ciento setenta y dos (172), las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación Unión de Jubilados y Pensionistas", por la asamblea celebrada el 11 de agosto de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Indarcon" Sociedad de Industria y de Comercio S. A.". — Reforma de estatuto.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.735. — 758. — Expte. N.º 5578. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Indarcon", Sociedad de Industria y Comercio S. A.", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia: atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas veinticinco (25), la reforma introducida al artículo 13.º en su inciso f), del estatuto de la sociedad "Indarcon", Sociedad de Industria y Comercio S. A.", por la asamblea celebrada el 22 de Mayo de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Asociación Española de Socorros Mutuos de Trenel". — Reforma de estatuto.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.736. — 759. — Expte. N.º 5603. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Española de Socorros Mutuos de Trenel", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que, con la redacción aconsejada por la Inspección General se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas sesenta y dos (62), la reforma introducida al artículo 73, del estatuto de la "Asociación Española de Socorros Mutuos de Trenel", por la asamblea celebrada en Trenel (Pampa), el 13 de Agosto de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Registro de Contratos Públicos N.º 244 de la Capital. — Se designa adscripto

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.717. — 742. — Expte. N.º 4195. — Visto: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley N.º 1893 y atento a lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos N.º 244 de la Capital, que regentea el escribano señor Carlos Rubio Egusquiza, al escribano nacional señor Fernando Madero (Mat. 238.329, D. M. 2, clase 1909).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, repóngase el sellado, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Registro de Contratos Públicos N.º 116 de la Capital. — Se designa adscripto

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.718. — 743. — Expte. N.º 4733. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley número 1893 y atento a lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos N.º 116 de la Capital, que regentea el escribano don David José Rocca, al escribano nacional señor Miguel De Castro (Matrícula 225.076, D. M. 2, Cl. 1891).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Ministerio de Agricultura

Dando por terminado el contrato celebrado con el señor Francisco F. Rissone, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1943.

7.888. — Visto este expediente (Número 85.292-1935), del que resulta:

Que por Decreto N.º 72.944 del 17 de Diciembre de 1935 (fs. 21), se aprobó el contrato N.º 12 celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Francisco F. Rissone, para la explotación del bosque existente en la fracción forestal N.º II, formada por los lotes 3, 4, 13 y 14 de la Colonia Ituzaingó, Territorio de Formosa, por el término de seis años y autorizándosele por Decreto N.º 4641 del 18 de Mayo de 1938 (fs. 73) a continuar el cumplimiento de su contrato en el lote N.º 27, Zona A del mismo territorio, prorrogándose posteriormente la vigencia del mismo por un año más; y

Considerando:

Que el referido contrato ha vencido, y la Dirección de Tierras a fojas 250 propicia se declare terminado el mismo, en razón de haber dado cumplimiento el concesionario a sus obligaciones, y se le devuelva la garantía de $ 12.000 m|n. nominales que depositara, previo pago de la suma de $ 8.531 04 m|n. que el señor Rissone adeuda en concepto de guías forestales, a lo que puede accederse, debiendo esa repartición tener presente el dictamen producido a fojas 251 con respecto a los productos forestales aun existentes en aquel lote: por ello y lo dictaminado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Dése por terminado el contrato N.º 12 celebrado entre la Dirección de Tierras y don Francisco F. Rissone, para la explotación de los lotes Nos. 3, 4, 13 y 14, fracción II de la Colonia Ituzaingó y N.º 27 Zona A, todos del Territorio de Formosa, y autorízase a la citada repartición a que una vez en posesión de este último lote, proceda a devolver al nombrado la suma de doce mil pesos moneda nacional nominales (pesos 12.000 m|n. nominales), depositados en Cédulas Hipotecarias Argentinas 5 o|o, Serie C (fs. 7 vta.), que oportunamente depositara en garantía, previo pago del importe de $ 8.531,04 m|n. que adeuda en concepto de guías forestales.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Dando por terminado el contrato celebrado con el señor Benito Perazzo, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1943.

7.889. — Visto este expediente (Número 85.291-1935), del que resulta:

Que por Decreto N.º 72.945 de fecha 17 de Diciembre de 1935 (fs. 16), se aprobó el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Benito Perazzo, para la explotación del bosque existente en la fracción forestal N.º III, constituída por los lotes Nos. 11, 12, 20, 21 y 22 de la Colonia Ituzaingó, Territorio de Formosa, por el término de siete años, autorizándosele por Decreto Número 6.239 de 14 de Junio de 1938 (fs. 74|75), a continuar el cumplimiento de su contrato en el lote N.º 26 Zona A del mismo territorio; y

Considerando:

Que com dicho contrato venció el 21 de Mayo ppdo. la Dirección de Tierras propicia se declare el mismo terminado en razón de haber cumplido el concesionario con sus obligaciones y se le devuelva la garantía de $ 12.000 m|n. nominales que oportunamente depositara, previo pago de la suma de $ 84.01 m|n. que adeuda y entrega del citado lote N.º 26; y atento las informaciones y dictamen producido a fs. 124,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Dése por terminado el contrato N.º 13, celebrado entre la Dirección de Tierras y don Benito Perazzo, para la explotación forestal de los lotes Nos. 11, 12, 20, 21 y 22, fracción III de la Colonia Ituzaingó y lote N.º 26 de la Zona A, todos del Territorio de Formosa y autorízase a la citada repartición para que una vez en posesión del último lote y abonado que sea el importe de pesos 84.01 m|n. y sellado correspondiente, devuelva al nombrado señor la suma de $ 12.000 m|n. (doce mil pesos moneda nacional) que oportunamente depositara en títulos del Crédito Argentino Interno 1934, 5 o|o Serie C, (fs. 2 vta.) en garantía del cumplimiento del referido contrato.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Declarando terminados los derechos emergentes del contrato celebrado con el señor Pedro Angel Guerrero, y autorizando celebrar otro por la misma tierra, con el señor José Blanco Rorriguez, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1943.

7.890. — Visto este expediente (Número 114.774-1936), del que resulta:

Que por Decreto N.º 4.015 de fecha 2 de Marzo de 1928 se aprobó el contrato N.º 752 celebrado entre la Dirección de Tierras y don Pedro Angel Guerrero para

el arriendo de la superficie de 7.249 hectáreas, 52 áreas, 54 metros cuadrados ubicada en las partes Este y Norte del lote pastoril N.º 67, Sección I, de la Colonia Leandro N. Alem, en el Territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que el arrendatario con fecha 13 de Abril de 1938 (testimonio de fojas 217) vende a don José Blanco Rodríguez las poblaciones y hacienda de su propiedad radicadas en el campo, transfiriéndole al propio tiempo las acciones y derechos que al mismo pudieran corresponderle, por cuyo motivo el cesionario se presenta a fojas 212, gestionando para sí su arriendo;

Que como el contrato N.º 752 se encontraba vencido cuando el arrendatario vendió sus poblaciones y hacienda y transfirió sus derechos, y teniendo en cuenta por otra parte que durante su vigencia cumplió con las obligaciones contraídas, puede declararse terminado el mismo a fin de considerar la situación del cesionario;

Que al cesionario, don José Blanco Rodríguez, no le alcanzan las restricciones reglamentarias para contratar y probado por la inspección practicada que ocupa y trabaja personalmente la tierra de que se trata desde el año 1938, puede autorizarse a la Dirección de Tierras para que formule a su nombre el respectivo contrato de arriendo de acuerdo con la Ley N.º 4167 y sus decretos reglamentarios, que elevará para su aprobación, por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárause terminados los derechos emergentes del contrato número 752 celebrado entre la Dirección de Tierras y don Pedro Angel Guerrero para el arriendo de la superficie de 7.249 hectáreas, 52 áreas, 54 metros cuadrados, ubicada en las partes Este y Norte del lote pastoril N.º 67, Sección I, de la Colonia Leandro N. Alem, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección de Tierras para que de acuerdo con la Ley N.º 4167 y sus decretos reglamentarios, celebre con el señor José Blanco Rodríguez contrato a título precario y sin derecho a compra, para el arrendamiento de la tierra a que se hace referencia en el artículo 1.º del presente decreto, y con la ubicación establecida en el croquis de fojas 43, que elevará para resolver sobre su aprobación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Dejando sin efecto concesión en venta, acordada a don Cayo Sotero Vallejos en el territorio del Chaco.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1943.

7.901. — Visto este expediente (120.726-1937), del que resulta:

Que por Decreto de carácter general de 27 de Marzo de 1923, se concedieron en venta a don Cayo Sotero Vallejos, los lotes Nros. 107 y 108, de la Colonia El Zapallar, en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que como el adjudicatario falleció (fs. 3), antes de la fecha en que le [illegible] concedida la tierra, y los actuales [illegible], no obstante titularse miembros de la sucesión del señor Vallejos, no han [illegible] comprobar esos extremos, corresponde dejar sin efecto la concesión acordada, con el propósito de contemplar la situación de los mismos, que pueblan la tierra desde 1919 y demuestran su [illegible] por la misma; atento las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la concesión en venta, que por Decreto de carácter general de 27 de Marzo de 1923, se acordara a don Cayo Sotero Vallejos, por los lotes Nros. 107 y 108 de la Colonia El Zapallar, en el Territorio del Chaco, debiendo la Dirección de Tierras contemplar la situación de los actuales ocupantes exigiéndoles que se hagan responsables de los bienes dejados por el señor Cayo Sotero Vallejos en la tierra de que se trata.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Caducando concesión en venta acordada a doña Lindana Cano, en el territorio de Neuquén.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1943.

7.902. — Visto este expediente (105.894-1931), del que resulta:

Que con fecha 6 de Junio de 1931 (fs. 21), la Dirección de Tierras concedió en venta a doña Lindana Cano, el solar d de la manzana N.º 59, del pueblo San Martín de los Andes, en el Territorio de Neuquén, tierra ésta que posteriormente pasó a jurisdicción administrativa de la Dirección de Parques Nacionales; y

CONSIDERANDO:

Que [illegible] la concesionaria [illegible] el cumplimiento de que [illegible] (fs. 61), no ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas, corresponde caducar la concesión que se le acordara [illegible] con pérdida de las [illegible] teniendo en cuenta [illegible] la Dirección de Parques Nacionales [illegible] temperamento; atento las [illegible] y dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Cadúcase, con pérdida de las sumas abonadas, la concesión en venta que con fecha 6 de Junio de 1931, la Dirección de Tierras acordara a doña Lindana Cano, por el solar d, de la manzana N.º 59, del pueblo San Martín de los Andes, en el Territorio de Neuquén.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Parques Nacionales a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Autorizando a doña Leonor Avendaño de Carriel, para transferir a don Miguel Kompari Kyriacos, una fracción de la mitad Sud de la quinta N.º 17 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1943.

7.903. — Visto este expediente (N.º 7.877-1943), en el que doña Leonor Avendaño de Carriel, en su carácter de propietaria de la mitad Sud de la quinta N.º 17 del pueblo San Carlos de Bariloche, Parque Nacional de Nahuel Huapí, en el Territorio de Río Negro, escriturada a su nombre por Decreto N.º [illegible] de 27 de Abril de 1937, cuyo título de propiedad se registra bajo el N.º [illegible], solicita se le autorice a vender una fracción de la misma a favor de don Miguel Kompari Kyriacos; y

CONSIDERANDO:

Que como la información especial requerida (fs. 6), es favorable, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a doña Leonor Avendaño de Carriel, para transferir a don Miguel Kompari Kyriacos, una fracción de la mitad Sud de la quinta N.º 17 del pueblo San Carlos de Bariloche, Parque Nacional de Nahuel Huapí, en el Territorio de Río Negro, que le fuera escriturada por Decreto N.º [illegible] de 27 de Abril de 1937, cuyo título de propiedad se registra bajo el N.º [illegible].

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Parques Nacionales a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Reservando tierra del contrato celebrado con doña María Elvira Pedemonte, para la Administración General de Obras Sanitarias, en el territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1943.

7.933. — Visto este expediente ([illegible]-1943) en el que el Departamento de Marina solicita la reserva de la superficie de 975 hectáreas ubicada en el ángulo Nord-Este de la legua c del lote N.º 15 Sección Ia. de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz, para ponerla a disposición de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para proveer de agua potable al pueblo de Puerto Deseado y Base Principal de Aviación:

Que la totalidad del citado lote N.º 15 figura arrendado a título precario y por el término de 10 años a doña María Elvira Pedemonte, cuyo contrato fué aprobado por Decreto de 11 de Enero de 1937, pero como aquel Departamento hace saber que la arrendataria está conforme en que se le excluya la fracción solicitada y se le compense con otra igual de la parte Oeste del lote N.º 31 bis que fuera reservado por Decreto N.º 133.890 de 24 de Octubre de 1942 para ese Ministerio, no existe inconveniente en accederse a ello; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Exclúyase del contrato N.º 3213 celebrado entre la Dirección de Tierras y doña María Elvira Pedemonte, la superficie de 975 hectáreas ubicada en el ángulo Nord-Este de la legua c del lote N.º 15 Sección Ia. de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz, y resérvase esta fracción para el Departamento de Marina para los fines [illegible] en el mismo.

Art. 2.º — [illegible] en el contrato N.º 3213 celebrado entre la Dirección de Tierras y doña María Elvira Pedemonte la superficie de 975 hectáreas ubicada en el ángulo Nor-Oeste del lote N.º 31 bis de la Sección Ia., Zona y Territorio citados, quedando en consecuencia modificado el Decreto N.º 133.890 de 24 de Octubre de 1942, en la parte que reserva la totalidad del citado lote N.º 31 bis para el Departamento de Marina.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Secretaría de Trabajo y Previsión

Se insiste en el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Nro. 13.675/44.

Buenos Aires, 29 de Setiembre de 1944.

[illegible] — Expte. STP 24.559 [illegible] — [illegible] observación legal 1-23-944, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.º 13.675-44 de [illegible], por el que se autoriza a la Caja Nacional de Ahorro Postal para [illegible] de su fondo de reserva la suma de [illegible] doscientos dos mil doscientos cincuenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos, moneda nacional de curso legal ($ 202.257,45 m/n.) para atender el pago del certificado de liquidación final de los trabajos de construcción del edificio de la citada Caja; y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las causales que motivaron el Decreto de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N.º 13.675 de fecha 26 de Mayo ppdo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Orlando Peluffo. — César Ameghino. — Diego I. Mason. — A. Teisaire.

Secretaría de Industria y Comercio

Autorizando a Y. P. F., para adquirir [illegible] para el funcionamiento de los comedores del Campamento en Plaza Huincul.

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1944.

[illegible] — Visto este expediente número [illegible] A., por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para apartarse [illegible] la licitación pública y adquirir directamente a los ex concesionarios de los comedores del Campamento [illegible] del Yacimiento Petrolífero [illegible] Huincul, señores [illegible] y Pedro Sranko, [illegible] y demás enseres [illegible] fojas 4, y

CONSIDERANDO:

[illegible] con arreglo a lo ya adoptado [illegible] Yacimientos, la Dirección [illegible] dispuso que al caducar [illegible] otorgada a los señores Eusebio [illegible] y Pedro Sranko, para [illegible] de los comedores, éstos pasarían [illegible] directamente de la Proveeduría [illegible] de dicha Repartición;

Que en la actualidad Yacimientos Petrolíferos Fiscales carece de la vajilla, cubiertos y demás enseres necesarios para el funcionamiento de los comedores ahora a su cargo propone adquirirlos directamente a los ex concesionarios, fijándose el costo de los mismos de común acuerdo entre éstos y la Repartición nombrada, sobre las bases de su estado de conservación;

Que la compra en la forma proyectada resulta sumamente económica, lo que unida a la urgencia con que es menester contar con dicho material, asegurándose su entrega inmediata, hace que el temperamento propuesto sea insustituible;

Que la adopción de ese procedimiento requiere la aprobación previa del Poder Ejecutivo Nacional según lo establece el artículo 9.º de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y no obstante lo manifestado al respecto por la Contaduría General de la Nación y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a prescindir del requisito de la licitación pública y adquirir directamente a los señores Eusebio [illegible] y Pedro [illegible], ex concesionarios de los comedores del Campamento N.º 1, del Yacimiento Petrolífero Fiscal de Plaza Huincul, la vajilla, cubiertos y demás enseres detallados a fs. 4, necesario para el funcionamiento de los citados comedores [illegible] a cargo de la Proveeduría del [illegible] de la nombrada Repartición.

Art. 2.º — Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — [illegible] Mason. — Julio C. [illegible].

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Nombramientos

Por Decreto N.º 16.218/43 de fecha 16 de Diciembre de 1943, nómbrase Presidente de la Sociedad "Mixta Aceros Especiales", por el término de tres años, al señor Coronel (R. A.) D. [illegible] Alvarez; Director en representación del Estado y Presidente reemplazante de la misma sociedad, por el término citado, al señor D. José Ignacio Dufau, y Director suplente representante del Estado en el Directorio de la "Sociedad Mixta Aceros Especiales", al señor Teniente Coronel D. Juan Pedro Brunekens quien actuará en caso de ausencia o impedimento de los Directores titulares, por el mismo lapso que aquellos. Este se contará desde la fecha de constitución de la sociedad mixta.

Pensión

Por Decreto N.º 17.936/43 de fecha 31 de Diciembre de 1943, se concede la pensión mensual de $ 169,32 m/n. (ciento sesenta y nueve pesos con treinta y dos centavos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que correspondía en retiro al Teniente (R. A.) D. José Alejandro Pla, a favor de su esposa viuda, señora Eva de Glory de Pla e hijos legítimos mayor de edad e incapaz señor José Ricardo Pla y menor Dora Eva Pla (nacida el día 14 de Septiembre de 1922), números de registro 585.325, 585.326 y 585.327, respectivamente, debiéndose liquidar con antigüedad del día 10 de Mayo de 1943: a la señora Eva de Glory de Pla, la suma mensual de $ 84,66 m/n. (ochenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional) y al señor José Ricardo Pla y menor Dora Eva Pla, a cada uno, la cantidad mensual de $ 42,33 m/n. (cuarenta y dos pesos con treinta y tres centavos moneda nacional).

Aprobando la adquisición de vehículos automotores y pilas eléctricas, con destino a la Dirección General del Material del Ejército.

Por Decreto N.º 18.721/43 de fecha 31 de Diciembre de 1943 se aprueba la adquisición directa de vehículos automotores realizada por la Dirección General del Material del Ejército por expediente letra C. M. G. N.º 3748/43 cde. 667 (D. G. M. E.) por un importe total de $ 83.685,60 m/n., con imputación al Anexo F., Inciso 4, Partida 20 del Presupuesto de 1943, y la adjudicación a las firmas: que se detallan en la siguiente forma: Claudio Fernández $ 11.800; José E. de Ninnis, $ 24.035; José González, $ 11.800; Galimberti Hnos. $ 11.800; Carbatta Hnos., $ 11.750,90; Félix Spinelli, $ 12.500.

Declarando terminado derechos a pensión y acumulación de las mismas

Por Decreto N.º 76|44 de fecha 7 de Enero de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 14 de Abril de 1941 y 14 de Junio de 1942, el derecho a pensión de los pensionistas militares María Cequilán de Maldonado y Basilio Gregorio Maldonado, por haber fallecido y alcanzado la mayoría de edad, respectivamente, y se acumula las partes de pensión que dejaron de percibir los nombrados a favor de la menor María Socorro Maldonado (nacida el día 23 de Agosto de 1922) número de registro 589.711, debiéndosele liquidar con anteriordiad del día 14 de Junio de 1942: la suma mensual de $ 30 m|n. (treinta pesos moneda nacional).

Aumentando pensión e incluyendo en la misma a otro beneficiario

Por Decreto N.º 77|44 de fecha 7 de Enero de 1944, se aumenta a la suma de $ 346,66 m|n. (trescientos cuarenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), mensuales, por aplicación del Título IV, artículo 12, inciso 3.º, de la Ley Orgánica Militar 4.707 ,la pensión acordada por Decreto N.º 873 de fecha 18 de Junio de 1943 (B. M. 12.331, 1.ª Parte) a favor de la señora Olga Peralta de Marcó del Pont y menor Augusto Marcó del Pont (nacido el día 8 de Noviembre de 1941), en su carácter de esposa viuda e hijo legítimo respectivamente, del Teniente 1.º D. Mario Andino Marcó del Pont, disponiéndose su liquidación con anterioridad del día 6 de Enero de 1943, fecha de fallecimiento del causante. Asimismo se incluye en dicha pensión a la menor María Olga Marcó del Pont (nacida el día 14 de Febrero de 1943), en su carácter de hija legítima del causante, liquidándose con anterioridad a la fecha del presente decreto: a la señora Olga Peralta de Marcó del Pont, la suma mensual de $ 173,33 m|n. (ciento setenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), al menor Augusto Marcó del Pont, la cantidad mensual de $ 86.67 m|n. (ochenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional) y a la menor María Olga Marcó del Pont, $ 86,66 m|n. (ochenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), mensuales, cuenta N.º G. 80.808 — FCCR PM — números de registro 565.019, 565.020 y 588.174, respectivamente.

Aprobando la adquisición de una camioneta, con destino a la Dirección General del Material del Ejército.

Por Decreto N.º 660|44 de fecha 17 de Enero de 1944, se aprueba la adquisición directa de una camioneta efectuada por la Dirección General del Material del Ejército por expediente letra C. M. G. 2341, Cde. 2.536 R|lo. (D. G. M. E.), por $ 16.700 m|n. y su adjudicación a la firma "Riing" (Chevrolet S. Ring con imputación al Anexo F., Inciso 4, Partida 20 del Presupuesto de 1944.

Pensiones

Por Decreto N.º 676|44 de fecha 15 de Enero de 1944, se concede la pensión mensual de $ 78 m|n. (setenta y ocho pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que correspondía en retiro al sastre de 1.ª asimilado a Sargento (R. A.) Vicente Garzaniti, a favor de su esposa viuda, señora Juana Luisa Bocchino de Garzaniti (cuenta N.º G. 80.866 — FCCRPM — número de registro 590.869). — Deberá liquidarse la referida pensión a la señora Juana Luisa Bocchino de Garzaniti, con anterioridad del día 3 de Agosto de 1943, fecha de fallecimiento del causante.

Declarando terminado derechos a pensión y acumulación de las mismas

Por Decreto N.º 718|44 de fecha 15 de Enero de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 12 de Julio de 1941 y 12 de Octubre de 1943, el derecho a pensión de los pensionistas militares Angela María y Eugenio Alejandro Rizzoli, por haber contraído enlace y alcanzado la mayoría de edad respectivamente, y se acumula las partes de pensión que dejaron de percibir los nombrados a favor de la menor Emma Margarita Rizzoli (nacida el día 20 de Junio de 1927). — Deberá liquidarse con anterioridad del día 12 de Octubre de 1943: a la señora Angela Sacchi de Rizzoli y menor Emma Margarita Rizzoli, a cada una, la suma mensual de $ 86,66 (ochenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), cuenta N.º G. 80.259 — FCCRPM — números de registro 589.035 y 589.036, respectivamente.

Por Decreto N.º 719|44 de fecha 15 de Enero de 1944, se concede la pensión mensual de $ 70 m|n. (setenta pesos moneda nacional), equivalente a las dos terceras partes del haber que hubiera percibido el soldado conscripto Jesús Galíndez (C. 1921, Matrícula 1.599.684, D. M. 66, O|E. Maquinchao), si en vez de fallecer hubiese pasado a situación de retiro, a favor de su madre viuda, señora Mercedes Cirila Fernández de Galíndez (número de registro 589.157). — Deberá liquidarse a la señora Mercedes Cirila Fernández de Galíndez la referida pensión con anterioridad del día 15 de Agosto de 1942, fecha de fallecimiento del causante.

Por Decreto N.º 720|44 de fecha 15 de Enero de 1944, se concede la pensión mensual de $ 165 m|n. (ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que correspondía en retiro al Sargento Ayudante (R. S. R.) Florencio Julián Bustamante, a favor de su esposa viuda, señora Simona López de Bustamante e hijos legítimos, menores de edad Eulogio Roberto (nacido el día 15 de Marzo de 1925) y Renee Bustamante (nacido el día 22 de Noviembre de 1928), cuenta N.º G. 80.867 — FCCR PM — números de registro 590.983, 590.984 y 590.985, respectivamente. — Deberá liquidarse la referida pensión con anterioridad del día 21 de Mayo de 1943, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a la señora Simona López de Bustamante, la suma mensual de $ 82,50 m|n. (ochenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional) y a cada uno de los menores Eulogio Roberto y Renee Bustamante, la cantidad mensual de $ 41,25 m|n. (cuarenta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

Dejando sin efecto dos decretos y concediendo pensión

Por Decreto N.º 721|44 de fecha 15 de Enero de 1944, se dejan sin efecto los Decretos Nos. 12.000 y 21.150 de fechas 10 de Septiembre de 1938 y 5 de Enero de 1939 (BB. MM. 10.918 y 11.015, 1.ª Parte) y se concede en virtud de sentencia judicial, la pensión mensual de $ 90 m|n. (noventa pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que hubiera percibido el ex aspirante a suboficial Roque Jacinto Sáenz (C. 1908 — M. 0.799.838 — D. M. 68 — O|E. Escuela de Suboficiales), si en vez de fallecer hubiese pasado a situación de retiro, a favor de su madre viuda, señora Petrona Soto de Sáenz (número de Registro 587.139). — Las mensualidades respectivas deben liquidarse a partir del día 1.º de Diciembre de 1942, por haber sido las anteriores comprendidas en la liquidación judicial .

Por Decreto N.º 1012|44 de fecha 17 de Enero de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 12 de Octubre de 1943, el derecho a pensión del pensionista militar Wáshington José Babini, por haber alcanzado la mayoría de edad y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado a favor de la menor María Luisa Elodia Babini (nacida el día 8 de Febrero de 1924). — Deberá liquidarse las mensualidades respectivas con anterioridad del día 12 de Octubre de 1943, en la siguiente proporción: a la señora María Luisa Fernández de Babini, la suma mensual de $ 188,33 m|n. (ciento ochenta y ocho pesos con treinta y tres centavos moneda nacional) y a la menor María Luisa Elodia Babini, la cantidad mensual de $ 188,32 m|n. (ciento ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos moneda nacional), cuenta N.º G. 80.192 — FCCRPM — números de registro 591.229 y 591.230, respectivamente.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Imponiendo sanciones disciplinarias a funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, contrabando de vitaminas, vapor «Curupaytí».

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944.

R. V. 502. — Vistas estas actuaciones en las que consta la investigación realizada en virtud de la Resolución N.º 616, de fecha 18 de Agosto ppdo., con motivo de un contrabando de vitaminas procedentes del vapor Curupaytí de bandera argentina, y

Resultando:

Que en la madrugada del día 11 de Julio ppdo., dos tripulantes del vapor mencionado, conductores de dos valijas y un tarro conteniendo vitaminas, intentaron trasponer la jurisdicción aduanera por la salida de la calle Belgrano, siendo apresados in-fraganti delito de contrabando. — Conducidos al local del Cuerpo de Guardacostas de la Aduana de la Capital, se les secuestraron los bultos y se levantaron actas haciendo constar los hechos. De acuerdo con las instrucciones dadas al personal de guardacostas por el Jefe de Inspectores, señor Domingo Héctor Oliva, los detenidos quedan a disposición de la Superioridad. Promediando la mañana del mismo día, se hace presente en el Cuerpo de Guardacostas el señor Director General de Aduanas, doctor Enrique González Patiño, quien reconoce haber visto las vitaminas —no así a los presos— y ordena sacar fotografía de los frascos que contienen las vitaminas. En la tarde del mismo día, los presos son puestos en libertad y actúan seguidamente en un procedimiento fraguado en el que aparecen como testigos del descubrimiento de dos valijas y un tarro conteniendo vitaminas halladas en una visita de fondeo al vapor Curupaytí, realizada a las seis de la mañana del mismo día 11 de Julio, por el Jefe de Inspectores, por el Inspector Vicente Miguel Fasulo y por el Ayudante Juan Fernández. Sobre la base de este procedimiento fraguado, la Aduana, en vista de la conformidad otorgada por el Capitán de la nave para la incautación de la mercadería, la condena a comiso adjudicándola a favor del denunciante, señor Jorge González Brena, y de los aprehensores, señores Oliva, Fasulo y Fernández. Pocos días después, la mercadería es retirada por los adjudicatarios de la multa, previo pago de derechos y servicios, abonando a la Aduana en tal concepto la cantidad de m$n. 3.055.50. (Las vitaminas fueron vendidas contemporáneamente en plaza en la suma de m$n. 38.050.—, según consta a fojas 46, 48, 50 y 51);

Que el señor Investigador ad-hoc, Coronel, Don Héctor Ramón d'Oliveira, manifiesta: que, de las constancias existentes, aparecen incursos "prima-facie", en delitos penales: el Capitán del vapor Curupaytí, don Ernesto Enrique Roullión, y los tripulantes de la misma nave, Antonio del Río y Agustín Gómez, por contrabando; el Jefe de Inspectores de la Aduana de la Capital, don Domingo Héctor Oliva, convicto del delito de sustitución de documentos con el atenuante no probado de haber actuado en virtud de obediencia debida; y el Inspector, don Vicente Miguel Fasulo, presunto copartícipe del delito imputado al señor Oliva. Incursos en sanciones administrativas, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponder con motivo del sumario judicial que se está instruyendo, el Director General de Aduanas, doctor Enrique González Patiño, por cuanto su diligencia inicial contrasta con su despreocupación posterior, máxime si se tiene en cuenta la magnitud del contrabando —reconocida por él expresamente—, y su afirmación de fojas 46, que no se ajusta a la realidad de lo ocurrido (esto es, que niega haber visto a los detenidos del Río y Gómez en el Cuerpo de Guardacostas en la mañana del día del suceso); el señor Administrador de la Aduana de la Capital, doctor Cayetano Bramuglia, por cuanto existe la presunción vehemente de que tiene conocimiento de la realidad de los hechos el mismo día, o, a más tardar, el día siguiente de la comisión del delito; e incurre en negligencia, por cuanto su actitud se reduce a informarse por el señor Jefe de Inspectores, sin adoptar ninguna otra providencia a efectos de investigar o informarse sobre los hechos, dado que incumbía a él directamente la resolución del expediente. Además, dá trámite a la denuncia escrita que no se ajusta a las exigencias de las Ordenanzas de Aduana; el Segundo Jefe de Guardacostas, don Arsenio Remigio Abad, por cuanto recaba y retiene por sí la documentación prueba de un delito sin dar cuenta inmediata a sus superiores, a pesar de tener conocimiento de las irregularidades cometidas en el procedimiento; y el Oficial don Leoncio S. de Nóbili, por cuanto no revela la diligencia debida al no dar cuenta oportunamente de la irregularidad en el procedimiento, que debía percibir al informarse de la libertad de los detenidos; y

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista administrativo corresponde aplicar una sanción a los funcionarios y empleados indicados por el señor Investigador. Empero, la magnitud de dicha sanción debe estar determinada por las conclusiones del estudio integral de los actos y documentos que constituyen la materia de la investigación encomendada al señor Coronel d'Oliveira y que continúa realizándose actualmente. Sin perjuicio de ello, y a excepción del Oficial de Nóbili, —cuya falta de diligencia aparece sumamente atenuada por haber conservado y entregado oportunamente al Jefe de la Policía Aduanera las boletas de secuestro que constituyen la prueba instrumental de los delitos cometidos— deben ser suspendidos en sus funciones los funcionarios y empleados que a la fecha no estén alejados de las mismas, hasta el momento de dictarse resolución definitiva;

Que con respecto a este mismo aspecto de la cuestión, corresponde desde ya dejar establecido que este Ministerio considera una grave falta administrativa, cometida por el señor Director General de Aduanas, al prestarse para que una persona ajena a la administración de la aduana le formulará una denuncia verbal y confidencial contraria a todas las formalidades legales y aceptará que el Secretario Privado y sobrino del Director General de Aduanas, don Jorge González Brena presentara la denuncia que origina el sumario, sin cuidarse de evitar la consumación de un "acto por cuenta de terceros", prohibido expresamente por el art. 2.º, del Decreto en Acuerdo General de Ministros, dictado en Octubre 17 de 1916, con el fin de que los empleados públicos, además de la consagración que deben a sus funciones, tengan el más alto concepto de su moralidad. No es ajena, por lo demás, al análisis de las faltas cometidas por el señor Director General de Aduanas, la comprobación de una contradicción flagrante en sus manifestaciones referentes a la forma en que tuvo conocimiento del procedimiento realizado por el señor Subsecretario de Hacienda, pues, mientras en su nota de fecha 23 de Agosto ppdo., dirigida al suscripto, expresa (fojas 64 de los documentos agregados) que, al regresar del Sud, por no poder continuar su visita de inspección en razón de estar cerrados los caminos por las nieves, se enteró de dicho procedimiento por dos periódicos, uno local y otro de La Plata; en tanto que al señor Investigador manifiesta que (fojas 47 de las actuaciones) hallándose en jira de inspección, recibió en Trelew un despacho telegráfico en que se le avisaba de la necesidad de regresar inmediatamente, haciéndosele saber en tal ocasión de la intervención del señor Subsecretario en la Aduana de la Capital;

Que, asimismo, corresponde dejar constancia de que, a juicio de este Ministerio, no sólo no se ajusta a la realidad de lo ocurrido la afirmación hecha a fojas 46, por el señor Director General de Aduanas, sino también en cuanto niega haber recibido al señor Mangino —emisario del Capitán del Curupaytí— en el día del suceso, no obstante las declaraciones coincidentes, en cuanto a este hecho de parte del nombrado Mangino, del doctor Bramuglia y del señor Oliva;

Que, además, este Ministerio considera estrictamente indispensable la prueba de la existencia del aludido denunciante particular, dejando a salvo, desde ya, en resguardo de los intereses del Fisco, a quien correspondería adjudicar el importe del 50 o|o de la multa en caso de inhabilidad del denunciante para cobrar multas aduaneras, las acciones que pudieran corresponder como resultado de la

aplicación del art. 77.º de la Ley de Aduana, que impone como condición de la validez de las denuncias de particulares, la de que deben formularse por escrito, "sin cuyo requisito no surtirán efecto";

Que, por otra parte, las sanciones a aplicarse pueden estar influidas por el total esclarecimiento de algunos puntos que, en el caso particular sub-examen, se señalan en el Memorándum acompañado, especialmente en lo que respecta al monto de la adjudicación atribuida a los aprehensores, los cuales, de acuerdo con las cifras suministradas por el propio Director General de Aduanas y las constancias del expediente, han debido percibir la cantidad de m$n. 5.832.42 en lugar de m$n. 4.370 y fracción recibidos;

Que, además, corresponde exigir la integración de lo pagado de menos a la Aduana en concepto de derechos por las vitaminas, las cuales justipreciadas por los vistas del ramo en o$s. 660 el kilo, son vendidas inmediatamente en plaza a razón de m$n. 6.000 el kilo. El pago de la suma que resulte pertinente deberá exigirse por la Dirección General de Aduanas a los que resulten responsables;

Que, ello no obstante, no es posible demorar el envío de estas actuaciones al señor Juez Federal al cual el señor Investigador ha dado conocimiento de las mismas, pues está probado por ellas que ha existido un delito de contrabando castigado con pena corporal de acuerdo con lo dispuesto en el art. 64.º de la Ley de Aduana; y, en consecuencia, corresponde que en seguida se pasen las actuaciones a la Justicia según el precepto del art. 66.º de la misma ley; sin perjuicio de la acusación que el señor Procurador Fiscal considere del caso por los otros delitos que apareciesen probados o con semi plena prueba,

Que este procedimiento conviene a la sustanciación de la causa, no sólo por su índole sino en atención a que el mismo Juez Federal, doctor Horacio Fox, ya ha solicitado dichas actuaciones originales en el sumario N.º 714-1944, instruído contra Ernesto Enrique Rouillón y otros por infracción al art. 293.º del Código Penal (Expte. N.º 17.978-1944);

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

1.º — Suspender en sus funciones a los funcionarios y empleados mencionados por el señor Investigador que todavía no hayan sido objeto de esta medida preventiva, a excepción del Oficial Leoncio S. de Nobili.

2.º — Apercibir seriamente al Oficial Leoncio S. de Nobili por las razones expuestas en el informe del señor Investigador.

3.º — Ampliar la investigación desde el punto de vista administrativo a fin de dejar esclarecidos algunos puntos señalados en la presente resolución y los que se mencionan en el Memorándum acompañado a cuyo efecto se extraerán las copias de las piezas que correspondan.

4.º — Dése cuenta a la Dirección General de Aduanas a los efectos de la formulación del cargo correspondiente a la integración de los derechos pagados por las vitaminas procedentes del vapor Curupayti.

5.º — Con copia de la presente resolución y la nota acordada, remítase las actuaciones originales, la carpeta de legajo, la nota elevada por el señor Investigador ad-hoc y copia del Memorándum precedentemente aludido, al señor Juez Federal, doctor Horacio Fox, junto con el Expte. N.º 17.978-1944.

6.º — Comuníquese, a quienes corresponda, tome nota la División de Personal de este Ministerio, publíquese con copia del informe del señor Investigador y resérvese.

AMEGHINO

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1944.

Objeto: Elevar actuaciones:

A. S. E. el señor Ministro de Hacienda, doctor César Ameghino:

Elevo a S. E. el señor Ministro de Hacienda la presente Investigación Sumaria, levantada en virtud de la Resolución N.º 616, de fecha 18 de Agosto próximo pasado, motivada por libertad indebida de detenidos y sustitución de actas en el sumario 78-O-944, instruído con motivo de un contrabando de vitaminas procedente del vapor Curupaytí, de bandera argentina. De sus constancias,

Resulta:

1.º — El capitán del vapor argentino Curupayti, D. Ernesto Enrique Rouillón, al partir del puerto de Santos con destino a Buenos Aires, recibió de un tal Cordeyro o Cordero, dos valijas y una lata, según le dijo éste, conteniendo vitaminas, con un total aproximado de diez kilos y medio, para ver si podía colocar dicha mercadería en Buenos Aires. — Que al preparar en la rada la lista de rancho no denunció dicha mercadería (declaración del acusado a fojas 44 vta. y 45).

2.º — Con fecha 5 de Julio, D. Jorge González Brena, empleado de la Aduana de la Capital, procede a hacer una denuncia generalizada de que "a bordo del vapor Curupayti, de bandera argentina, a entrar próximamente del Brasil, existen diversas mercaderías que se intentarán introducir de contrabando" (constancias a fojas 1, del sumario N.º 297-G-1944). Las mercaderías que se pretende entrar de contrabando, y a que hace referencia este sumario según constancias de fojas 4 y 5 del mismo, están constituídas por un lote de tacos de goma y preservativos.

Con fecha 14 de Julio de 1944, en diligencia de fojas 5, del sumario N.º 78-O-1944, que firma D. Domingo Héctor Oliva, se informa "que el procedimiento a que se refiere el presente expediente, fué efectuado a raíz de la denuncia formulada por el señor Jorge González Brena, que forma cabeza del expediente N.º 297-G-1944", y que el denunciante oficial 5.º, D. Jorge González Brena, informó al señor Oliva verbalmente, al propio tiempo", de entregar su denuncia escrita que las mercaderías en infracción eran vitaminas B1, B2 y C, artículos de goma y galante, como también cabos y cables de acero". Por esta diligencia se le afecta los beneficios de denunciante de la mercadería en infraccin secuestrada.

Sobre la denuncia y clase de mercadería denunciada no hay más constancia que lo expuesto en declaración de fojas 46 de D. Enrique González Patiño, prestada con fecha 29 de Agosto del corriente año, y declaración a fojas 36 del Administrador de la Aduana.

Si bien la o el denunciante puede ser representada por otra persona, sobre la mercadería en infracción la denuncia debe ser explícita. El Administrador de la Aduana, no obstante faltar este requisito, da trámite y falla fundando en su declaración a fojas 37: "que en cuanto a la denuncia si bien sé exige que sean explícitas en cuanto a su contenido, se admiten como valederas cuando se expresa que se realizará una operación que pueda traer perjuicios para el fisco". — Que en el caso particular se dió curso por tratarse de un empleado de la misma repartición, y en su ampliación de fojas 54 da como valedera la denuncia del sumario N.º 297-G-1944, como la del sumario N.º 78-O-1944.

3.º — Que el día 10 de Julio próximo pasado, siendo aproximadamente las 19 horas, el vapor Curupayti amarra en el dique 2, donde se le establece vigilancia.

Aproximadamente de 2.30 a 3 horas del día 11 de Julio, se encuentran en vigilancia de la nave un guardacostas en la planchada y un guardacostas y el ayudante 1.º D. Juan Fernández (declaración de fojas 25 vta. y 45), quien había recibido instrucciones al respecto; que en tales circunstancias el citado Fernández encontró sobre cubierta, cerca de la planchada, dos valijas que contenían frascos y no elementos de uso personal y no permitió fueran bajados a tierra: sobre los detalles contradictorios que informan las declaraciones de fojas 26 y 45, sobre si el capitán pidió le permitiera bajarlos o si el tal Fernández ofreciérase a efectuar la operación o facilitarla, no hay pruebas, como tampoco que el citado Fernández hubiera revisado con el capitán del barco el contenido de las valijas.

Que por pedido del capitán (declaraciones de fojas 45, del Río y Gómez, tripulantes del vapor Curupaytí, acompañados por el ayudante 1.º, Fernández y el guardacostas Laino, condujeron las valijas y personas hasta la casilla de la calle Belgrano, donde, con la cooperación del guardacostas chapa 126, D. Juan Carlos López, se procedió al secuestro de las dos valijas y una lata y a la detención de los tripulantes (declaraciones de fojas 25 vta., y 26, 29, 30, 41 y 42).

Que trasladados a la guardia del Cuerpo de Guardacostas quedó secuestrada la mercadería y detenidas las personas, según constancias en el Libro de Novedades de la guardia (diligencia de fojas 10 y 10 vta.) y declaraciones de fojas 4, 18, 21, 41, 42, 60 vta., 61 y 61 vta. de autos.

4.º — Que la novedad del secuestro fué puesta telefónicamente en conocimiento del señor Director General de Aduanas por el Jefe de Inspectores en la madrugada del día 11 de Julio, concurriendo el señor González Patiño a las 9.30 horas al Cuartel de Guardacostas, donde vió la mercadería secuestrada de la que hizo sacar fotografías (declaración de fojas 46 vta.).

5.º — Que el señor González Patiño declara a fojas 46 vta., de "que sin perjuicio que hayan podido existir persona o personas detenidas a consecuencia del procedimiento de que se trata, está en condiciones de afirmar de que no ha visto a ninguna persona"; las declaraciones coincidentes del Jefe de la Policía Aduanera de fojas 5 y 52, del Inspector de Nobili, de fojas 55, y del oficial ayudante Visoni, de fojas 61, prueban haber sido vistas por el Director General las personas en infracción.

6.º — El capitán del vapor Curupayti, señor D. Ernesto Enrique Rouillon, se entrevistó en la mañana del día 11 de Julio con el señor Mangino, a quien informó de lo sucedido con respecto al secuestro de las vitaminas y detención de los tripulantes al pretender introducirlas, pidiéndole que le arreglara la situación, a lo que el señor Mangino accedió (declaraciones de fojas 45 y 53 vta.).

7.º — El señor Eduardo Mangino, según su declaración de fojas 53 vta., a efectos de cumplir su cometido, se trasladó al despacho del señor Director General de Aduanas, D. González Patiño, al que llegó entre 9.30 y 10 horas, aproximadamente, y en presencia del señor Administrador de la Aduana, señor Bramuglia y del Jefe de Inspectores señor Oliva, informó al Director General de Aduanas, sobre el objeto de su visita, y que el señor González Patiño ordenó que se presentara con el capitán, que éste hiciera abandono de la mercadería y que todas las diligencias las realizara el señor Oliva.

Al respecto de lo anteriormente expresado, la única declaración concordante es la del Jefe de Inspectores señor Oliva (fojas 43 vta. y 44), la cual no es testimonio de mérito por proceder de un acusado.

En sus declaraciones sobre este acto el señor Director General de Aduanas expresa en forma terminante, en su ampliatoria de declaración de fojas 58, que dice: "que se remite a su anterior respuesta y que el nombrado Mangino no lo entrevistó en toda la mañana del día que se trata ni en ningún otro momento a propósito del asunto que se le pregunta".

Por su parte el Administrador de la Aduana señor Bramuglia en su ampliación de declaración de fojas 54, dice: "que en realidad en el día del procedimiento, pero que no puede precisar si en horas de la mañana o de la tarde, ocurrió la reunión en la que participó conjuntamente con las personas que se indica en la pregunta.

Que en cuanto a lo conversado por el Sr. Mangino recuerda únicamente que se refirió al asunto gomas".

Las declaraciones de los señores Bramuglia y Mangino pueden aceptarse como elementos de prueba de que la reunión ha sido efectuada, pero no de la materia en cuestión tratada.

8.º — El señor Mangino cumpliendo, según él, las indicaciones del señor González Patiño, se reúne con el capitán del Curupayti, señor Rouillón y con él concurre al despacho de la Dirección General de Aduanas, según constancia de fojas 43 vta., 45 y 53 vta.

Según declaración del señor Oliva de fojas 43 vta., en esas circunstancias consultó telefónicamente con el señor Administrador y el oficial de guardia, lo que confirma en parte el señor Mangino a fojas 61 vta., sobre el asunto tratado pero no con la persona que se hubiera mantenido la conversación telefónica.

9.º — El señor Oliva, acompañado con el capitán Rouillón y el señor Mangino, siendo aproximadamente las doce (declaraciones de fojas 43 vta., 45 y 58 vta.) se trasladaron al Cuerpo de Guardacostas; recabó telefónicamente la última instrucción al señor Administrador sobre el procedimiento a seguir, lo que hizo en presencia del oficial inspector Farías (fojas 44), lo cual comprueba éste en su declaración de fojas 21 y el agente de guardacostas don Genaro Diego Messuti, en su declaración de fojas 61.

10. — El señor Administrador Bramuglia, acepta haber mantenido una conversación telefónica con el Sr. Oliva, pero difiere en el asunto y términos de la misma (declaración de fojas 36 vta.), pero está probado "prima facie", que el señor Oliva no recabó instrucciones sino que informó sobre el nuevo procedimiento a seguir al doctor Bramuglia.

11. — Que el señor Oliva imparte al oficial inspector Farías las instrucciones para el nuevo procedimiento, que según el declarante Oliva, es el determinado por el Director General de Aduanas, procediendo el citado oficial inspector a redactar las boletas de secuestro y actas que figuran en el expediente número 78-O-1944, desglosando las actuaciones que se ajustan a la verdad de los hechos y que corren a fojas 26, 27, 28, 29, 31 y 32 de los documentos agregados a estas actuaciones. (Confesión de parte y declaración de fojas 21 y 61).

12. — El Inspector de la Aduana de la Capital, don Vicente Miguel Fasulo, firma las boletas de secuestro en la mañana y a la tarde, aproximadamente a las 16.30, es llamado a firmar otras, no haciendo ninguna reflexión al respecto (declaración de fojas 24 vta.); en esa misma declaración afirma haber visto la segunda acta firmada por el ayudante primero Juan Fernández, quien según declara a fojas 25 vta., lo hizo el mismo día a las horas 18. Además el citado Fasulo, con fecha 26 de Junio firma la solicitud de fojas 13 del sumario número 297-G-1944 y expresa no haber tomado conocimiento del mismo, lo que no puede aceptarse como descargo de mérito (fojas 24).

13. — Que se da fe a lo expuesto por el citado oficial inspector Farías, de que se desconoce la verdad de los hechos y las causas que motivan el cambio de procedimiento, ignorando en absoluto que ello obedece a la comisión de un acto delictuoso; que le extrañó el camino de procedimiento, lo que hizo presente al jefe de inspectores señor Oliva (declaración de fojas 22); no obstante también lo puso en conocimiento del auxiliar Urruti, quien, a su vez, informó al jefe de la policía aduanera (declaración de fojas 6).

14. — El oficial inspector Leoncio S. de Nobili recibe del oficial inspector José María Blanco las actas iniciales para su destrucción porque habían quedado sin efecto; ignora las actas reelactadas y colocadas en su reemplazo, como asimismo que ese cambio tenga como móvil la comisión de un delito (declaración de fojas 19); que al tomar conocimiento en el libro de novedades de que los detenidos habían sido puestos en libertad debió percibir la irregularidad y hacer entrega de inmediato a quien correspondía de las actas que se le entregaron para su destrucción (fojas 19 y 20).

15. — El segundo jefe de inspectores, Arsenio Remigio Abad, requiere del oficial inspector de Nobili las actas y teniendo sospechas de una irregularidad no da cuenta de inmediato y las mantiene en su poder aproximadamente durante un mes, no estimando de mérito las causas con que trata de justificar su actitud (fojas 27 vta.). No obstante el haber conservado las pruebas del delito y entregarlas aunque tardíamente, permite descubrir el delito, lo que constituye un atenuante.

16. — El señor administrador de la Aduana, Dr. Bramuglia, al referirse al conocimiento de los hechos manifiesta que únicamente fué informado por el señor Tomás García "que en el secuestro de las vitaminas del vapor Curupayti se había omitido la intervención de un guardacostas en carácter de aprehensor"; que ante esta manifestación llamó a su despacho al señor Oliva, quien le manifestó que el procedimiento seguido en el secuestro de las vitaminas era correcto (declaración de fojas 36). No obstante, las declaraciones del jefe de la policía aduanera de fojas 9 y 38, la del jefe del cuerpo de guardacostas, de fojas 15, 16 y 32 vta. y la declaración del señor Tomás García de fojas 51 vta., aún con las diferencias existentes en las expresiones de fojas 58 y 59 vta., son pruebas que en su oportunidad el Dr. Bramuglia tuvo conocimiento de la modificación en los procedimientos. Además es concurrente de prueba la conversación telefónica mantenida con el señor Oliva, a que hacen referencias las declaraciones de Farías fojas 21 y Messuti, de fojas 61.

17. — Que el señor Director Gener[al de] Aduanas, D. Enrique González [Patiño] demostró diligencia en informars[e, acu]diendo a la hora que ha ma[nifestado] (9.30) atraído por la curiosid[ad]

magnitud de las mercaderías secuestradas no siendo enterado de otra novedad sin duda en razón de no haberme abocado al conocimiento que sólo incumbía al administrador de la Aduana'' (declaración de fojas 46 vta.) Aun cuando la intervención directa correspondiera al Administrador de la Aduana, no puede aceptarse sin reparos que conocida la importancia del contrabando no se tomara providencia fundamentada alguna en el momento y mucho menos que en posteriores no requiriera informe del señor Administrador de la Aduana sobre la marcha de los procedimientos, incurriendo así en despreocupación o negligencia.

18. — Que el señor Administrador de la Aduana en nota de fecha 11 de Agosto, da cuenta de los hechos al Subdirector de Aduanas (fojas 13 de Documentos Agregados) y se procede a levantar la investigación (declaración de fojas 47 y fojas 49 vta. de Documentos Agregados), investigación que se agrega a fojas 47 a 61 de Documentos Agregados.

19. — Que el señor Administrador de la Aduana, señor Bramuglia, en conocimiento de los hechos del día 11 de Agosto próximo pasado, resolvió, sin haber tomado aún medidas ni del Ministerio ni de la Dirección General, el día 18 del mismo mes y año, poner en disponibilidad al señor Oliva; medida a la cual el señor Director General puso reparos (declaración de fojas 36 vta.). Tal hecho estaría sólo corroborado por declaración de fojas 38 vta. y 56. Dicha medida fue cumplida (declaración de fojas 17).

En consecuencia, de las constancias que anteceden surge:

1.º — Incursos ''prima facie'' en delitos penales:

a) El capitán del vapor Curupaytí D. Ernesto Enrique Rouillón y los tripulantes de la misma nave, Antonio del Río y Agustín Gómez por contrabando;

b) El jefe de inspectores, don Domingo Héctor Oliva, convicto del delito de substitución de documentos, con el atenuante no probado de haber actuado en virtud de obediencia debida;

c) El inspector, don Vicente Miguel Fasulo, presunto copartícipe del delito imputado al señor Oliva.

2.º — Incursos en sanciones administrativas:

a) El señor Director General de Aduanas, Dr. Enrique González Patiño, por cuanto: su diligencia inicial contrasta con su despreocupación posterior, máxime si se tiene en cuenta la magnitud del contrabando; reconocida por él expresamente (punto 17 de las resultas).
Su afirmación de fojas 16 no se ajusta a la realidad de lo ocurrido (punto 5.º de las resultas).

b) El señor Administrador de la Aduana de la Capital, Dr. Cayetano Bramuglia, por cuanto:
Existe la presunción vehemente que tiene conocimiento de la realidad de los hechos el mismo día o a más tardar al día siguiente de la comisión del delito (puntos 1º y 16 de las resultas);
Negligencia por cuanto su actitud se reduce a informarse por el señor jefe de inspectores, sin adoptar ninguna otra providencia a efectos de investigar o informarse sobre los hechos, dado que incumbía a él directamente la resolución del expediente (punto 16 de las resultas);
Da trámite a la denuncia escrita que no se ajusta a las exigencias de las ordenanzas de aduana (punto 2.º de las resultas).

c) El segundo jefe de inspectores, don Arsenio Remigio Abad, por cuanto recaba y retiene por sí la documentación prueba de un delito, sin dar cuenta inmediata a sus superiores, a pesar de tener conocimiento de las irregularidades cometidas en el procedimiento (punto 6 de las resultas).

d) El oficial inspector, don Leoncio S. de Nobili, por cuanto no revela la diligencia debida al no dar cuenta oportunamente de una irregularidad en el procedimiento que debió percibir al informarse de la libertad de los detenidos (punto 14 de las resultas).
La precedente responsabilidad administrativa resulta, sin perjuicio de las de carácter penal que puedan surgir en las actuaciones sometidas a la Justicia Federal

3.º — No son pasibles de sanción:

a) El oficial inspector Pascual F. Farías, por cuanto obra en virtud de la obediencia debida, ignorando los móviles de la sustitución de las actas, pero advertido de la irregularidad da cuenta a sus superiores (punto 13 de las resultas).

b) El agente de Guardacostas, don Genaro Diego Messuti, por cuanto actúa por una orden superior, sin poderse percibir de la maniobra delictuosa;

Por consiguiente:

1.º — Se procede a acusar ante el señor Juez Federal en turno de la Capital, a Ernesto Enrique Rouillón, Antonio del Río, Agustín Gómez, Domingo Héctor Oliva y Vicente Miguel Fasulo.

2.º — Se somete a resolución de S. E. el señor Ministro de Hacienda, la consideración de las infracciones cometidas y las sanciones administrativas que corresponde aplicar al Director General de Aduanas, Dr. Enrique González Patiño, señor Administrador de la Aduana de la Capital, Dr. Cayetano Bramuglia, segundo jefe de inspectores, don Arsenio Remigio Abad y oficial inspector, don Leoncio S. de Nobili, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran surgir del sumario judicial que se instruye.

3.º — Con respecto a los procesados jefe de inspectores, don Domingo Héctor Oliva y el inspector don Vicente Miguel Fasulo, corresponde se apliquen las sanciones disciplinarias concurrentes a la situación de empleados acusados criminalmente.

Cumplo asimismo informar a S. E. que surgiendo de lo actuado la posibilidad de la omisión de una persona como aprehensora, lo que sería de influencia en el beneficio de los que percibieron el producido de la venta de la mercadería, como también una distribución de aquellos no concordante con el prorrateo correspondiente a la participación de cada uno de los actuantes, se procede a levantar una investigación para la comprobación de los hechos.

Dios guarde a V. E. — Héctor R. d'Oliveira.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Instituto Enseñanza Secundaria del Alto Valle, de General Roca (Río Negro). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 13 de Setiembre de 1944.

273. — E. 81. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto Enseñanza Secundaria del Alto Valle de General Roca (Río Negro), atento que como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de Marzo de 1933 por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente goza el Instituto Enseñanza Secundaria del Alto Valle de General Roca (Río Negro), hasta el tercer año de estudios del ciclo básico del Colegio Nacional de Bahía Blanca (Buenos Aires).

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza y fecho vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto Enseñanza Secundaria de Colón (Entre Ríos). — Acordando incorporación.

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944.

274. — E. 377. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto Enseñanza Secundaria de Colón (Entre Ríos), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñaza el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Acordar, a partir desde el 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto Enseñanza Secundaria de Colón (Entre Ríos), al primer año de estudios del ciclo básico, del Colegio del Uruguay, Justo José de Urquiza, (Entre Ríos).

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza y fecho vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto Sagrado Corazón de Jesús, de Concepción del Uruguay (Entre Ríos). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944.

275. — E. 178. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto Sagrado Corazón de Jesús de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto Sagrado Corazón de Jesús de Concepción del Uruguay, hasta el segundo año de estudios del ciclo básico del Colegio del Uruguay ''Justo José de Urquiza''.

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su anotación y archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto Guillermina L. de Guzmán, de Tucumán. — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944.

276. — E. 145. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto Guillermina L. de Guzmán, de Tucumán, atento que como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto Guillermina L. de Guzmán, de Tucumán, hasta el tercer año de estudios del ciclo básico del Colegio Nacional de Tucumán y Liceo de Señoritas Anexo.

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su anotación y archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto ''Nuestra Señora de la Consolación'', de Concepción (Tucumán). — Ampliando incorporación

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944.

277. — E. 47. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto ''Nuestra Señora de la Consolación'', de Concepción (Tucumán), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el Instituto peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 23 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir del 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto ''Nuestra Señora de la Consolación'', de Concepción (Tucumán), hasta el tercer año de estudios del ciclo básico del Colegio Nacional de Aguilares.

Comuníquese, publíquese, anótese y pase a la Inspección General de Enseñanza a los efectos correspondientes; fecho, vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto ''La Sagrada Familia'', de Magdalena (Buenos Aires). — Acordándole incorporación.

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944.

278. — E. 1.135. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto ''La Sagrada Familia'', de Magdalena (Buenos Aires), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

1º — Acordar, a partir del 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto ''La Sagrada Familia'', de Magdalena (Buenos Aires), al primer año de estudios del ciclo básico del Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 de la Capital.

2º — No hacer lugar a la incorporación a la enseñanza Normal por oponerse a ello lo prescripto en el Art. 1º del Decreto de 12 de Diciembre de 1923.

3º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto ''Del Niño Jesús'', de Villa San José (Entre Ríos). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944.

279. — E. 122. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto Del Niño Jesús, de Villa San José (Entre Ríos), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto Del Niño Jesús de Villa San José (Entre Ríos), hasta el tercer año de estudios del ciclo básico, del Colegio del Uruguay Justo José de Urquiza (Entre Ríos).

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo. y archivo.

ETCHEVERRY BONEO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 30 de Septiembre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Alemania	136.36	171.72
Francia	7.65	9.63
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública, para el día 26 de Octubre próximo, a las 15 horas para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo, durante el transcurso del año 1945, con destino al Hospital Común Regional del Chaco en Resistencia.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la calle Belgrano N.º 124, 3er. piso, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto de acuerdo con el nuevo pliego de bases y condiciones, cuyo detenido estudio se aconseja, y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que lo soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, Cap. Fed., los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: alimentos, combustibles; art. de electricidad, etc. Vestuario, etc. Medicamentos, etc. Menaje, bazar, etc. Utiles de escritorio, etc. Muebles y sus rep. Conserv. y rep. de edificios. Eventuales. Animales y útiles de labranza, semillas y plantas; lavado y desinfección. Adquis., y ment. de vehículos. Servicios y materiales sanitarios. — Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944. — El Director General de Administración.

e.2 oct.-N.º L-2370-v.6 oct.

COMISION NACIONAL DE LA TUBERCULOSIS

Adquisición de drogas, medicamentos, útiles de laboratorio, farmacia y consultorio

Llámase a licitación pública para la adquisición de drogas, medicamentos, útiles de laboratorio, farmacia y consultorio, con destino a atender necesidades de todos los establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de la Tuberculosis durante el año 1945. — El acto de apertura tendrá lugar el día 2 de Noviembre próximo a las 15 horas en el local de la mencionada Comisión, calle Rincón 44, Capital Federal, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y los interesados que concurran. — Para informes y pliego de bases y condiciones dirigirse a la Comisión Nacional de la Tuberculosis; Sanatorio Nacional de Tuberculosos "Santa María", Santa María, Córdoba; y Hospital para Tuberculosos "Familia Domingo Funes", Bialet-Massé, Córdoba, en horas y días hábiles. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1944. — Manuel F. de la Fuente, Delegado Interventor a la Comisión Nacional de la Tuberculosis.

e.2 oct.-N.º L-2396-v.13 oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Comisión de Coordinación de las Bibliotecas de la Universidad

Llámase a licitación pública para el día 25 de Octubre próximo a las 11, con el objeto de proveer a la Comisión de Coordinación de las Bibliotecas de la Universidad, con destino a la Biblioteca Mayor e Instituto de Humanidades, de los libros y revistas que se detallan en los pliegos de bases respectivos.

Los referidos pliegos de condiciones se pueden retirar de la Secretaría de la Comisión, Trejo y Sanabria 242, cualquier día hábil de 10 a 12. — Córdoba, Septiembre de 1944. — Samuel Angel Carranza, secretario.

e.2 oct.-N.º L-2395-v.6 oct.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Movilización Industrial

Ayacucho 1250

Llámase a licitación pública para el 2 de Diciembre de 1944, a las 10 horas, para el proyecto y ejecución de una planta para la elaboración de carbonato de sodio anhidro (soda Solvay) y productos químicos relacionados con su fabricación, mediante la constitución de una sociedad mixta con la Dirección General de Fabricaciones Militares. Las propuestas deberán referirse a una producción no inferior a 30.000 toneladas anuales empleando materias primas nacionales, debiendo planificarse en forma de poder atender un consumo del país que podrá llegar a 60.000 toneladas anuales. — Las propuestas se abrirán el día y hora indicados, en el Departamento Movilización Industrial, donde podrán solicitarse los pliegos y demás aclaraciones, cualquier día hábil de 8 a 13 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General de Fabricaciones Militares.

e.2 oct.-N.º L-2390-1.19 oct.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIVISION COMPRAS

Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.º 186|44, para el día 27 de Octubre a las 12.15 horas, por la provisión de cajones para dinamita, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.2 oct.-N.º L-2399.-v.13 oct.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ALGODON

Comisión Administradora de los Fondos Recaudados por la aplicación del Convenio de los Hilanderos

Juncal 866 — U. T. 42-3401

Llámase a licitación privada para el día 28 de Octubre de 1944, a las 10 horas, para la construcción de galpones destinados a depósitos de fibra de algodón, en las localidades de Ibarreta, Pirané y Laguna Blanca (Territorio Nacional de Formosa) y Cruz del Eje (Provincia de Córdoba).

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día y hora indicados, en las oficinas de la "Comisión Administradora de los fondos recaudados por la aplicación del convenio de los hilanderos", en la Dirección de Algodón del Ministerio de Agricultura, calle Juncal N.º 866, Capital Federal, en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

En las mismas oficinas podrán retirarse el pliego de bases y condiciones y el plano respectivo. — Buenos Aires, Setiembre 27 de 1944. — La Comisión Administradora.

e.2 oct.-N.º L-2402-1.13 oct.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de tres grúas colgantes con destino a la División Equipo y Almacenes. Taller de Equipos camineros y taller de motores, $ 17.000.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 23 de Octubre a las 15,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.2 oct.-N.º L-2346-v.6 oct.

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública N.º 25 (Exp. 3.642-944) hasta las 15,30 horas del día 7 del mes de Noviembre de 1944, para la construcción de obras del "muelle espigón para la galería de embarque y montaje y pintura de la estructura metálica de la galería" del Elevador Terminal de Puerto Villa Constitución, cuya apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, calle Moreno 970, piso 3.º, en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones y demás documentos se entregarán previo pago de la suma de $ 50 m|n., en la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, calle Moreno 970, piso 3.º, Buenos Aires, y en la División Zona Norte de la misma Repartición, edificio Aduana —Planta Alta— Rosario. — Además podrá obtenerse vista de dicha documentación en las oficinas citadas y en el Juzgado Federal de Rosario. — Las propuestas podrán ser presentadas en los sitios y fechas que a continuación se indica: En la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, Moreno 970, piso 3.º, Buenos Aires, hasta las 15 y 30 horas del día 7 de Noviembre de 1944 y en el Juzgado Federal indicado hasta el día 2 de Noviembre de 1944. — Importe del presupuesto: pesos 1.001.345,71 m|n.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1944. — Ingeniero Ernesto Schulte, Oficial Principal, a cargo de la Dirección General.

e.2 oct.-N.º L-2398-v.19 oct.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Dirección de Ayuda Escolar

Arenales 1132 — Buenos Aires

Expediente E. H. 145944

Invítase a los señores comerciantes a cotizar precios en la licitación pública a efectuarse para la adquisición de elementos de transportte con destino a las Escuelas Hogares de General Acha (La Pampa), General Viamonte (Buenos Aires) y Telén (La Pampa).

Los artículos a licitarse con los siguientes:

3 "Dog-cart".
3 juegos de arneses a pechera para "Dog-cart".

6 caballos.

Los sobres conteniendo las propuestas serán abiertos en acto público, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 27 de Octubre de 1944, a las 15 horas, en la sede de la Dirección de Ayuda Escolar, calle Arenales 1132.

Para obtener cualquier información y retirar el pliego de bases y condiciones, los interesados deberán concurrir a la Oficina de Compras de la Dirección de Ayuda Escolar, los días hábiles de 12 a 18 horas; sábados de 9 a 12 horas.

Sebastián B. Morando, Director interino de Ayuda Escolar.

e.2 oct.-N.º L-2400-v.4 oct.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.º 4

El señor Juez doctor José F. Oderigo, cita por ante la Secretaría del doctor César F. Iraola, a doña MARIA IHITZ, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de declarársela ausente con presunción de fallecimiento.

Buenos Aires, Abril 11 de 1944. — César F. Iraola, secretario.

e.1 ago.-N.º 3009-s|p.p.-v.1 ago.
e.1 sept.-N.º 3009-s|p.p.-v.1 sept.
e.2 oct.-N.º 3009-s|p.p.-v.2 oct.
e.2 nov.-N.º 3009-s|p.p.-v.2 nov.
e.1 dic.-N.º 3009-s|p.p.-v.1 dic.
e.2 ene.-N.º 3009-s|p.p.-v.2 ene.

El señor Juez doctor José F. Oderigo, cita por ante la Secretaría del doctor César F. Iraola, a don CARLOS ROVERA, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de declarárselo ausente con presunción de fallecimiento.

Buenos Aires, Abril 11 de 1944. — César F. Iraola, secretario.

e.1 ago.-N.º 3010-s|p.p.-v.1 ago.
e.1 sept.-N.º 3010-s|p.p.-v.1 sept.
e.2 oct.-N.º 3010-s|p.p.-v.2 oct.
e.2 nov.-N.º 3010-s|p.p.-v.2 nov.
e.1 dic.-N.º 3010-s|p.p.-v.1 dic.
e.2 ene.-N.º 3010-s|p.p.-v.2 ene.

JUZGADO EN LO CIVIL N.º 8

El Juez doctor Arturo G. González Secretaría Folchi, cita por tres días de cada mes por espacio de seis meses a don RAMÓN CASALLA, bajo apercibimiento de declararse su presunción de fallecimiento. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1944. — Aldo Folchi, secretario

e.1 jun.-N.º 2444 s|p.p.-v.3 jun.
e.1 jul.-N.º 2444 s|p.p.-v.4 jul.
e.1 ago.-N.º 2444 s|p.p.-v.3 ago.
e.1 sept.-N.º 2444 s|p.p.-v.4 sept.
e.2 oct.-N.º 2444 s|p.p.-v.4 oct.
e2 nov.-N.º 2444-s p.p.-v.4 nov.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMIFADA

Se hace saber que doña Ana Dalpra de Roca, doña Teodora Roca y don Enrique Roca, domiciliados en la calle Callao N.º 1370, transfieren el activo y pasivo del negocio de su propiedad que gira en esta Ciudad bajo el nombre de "Cuccsión Arnaldo Roca", con domicilio en la Avenida de Mayo N.º 675, de explotación de los cinematógrafos "Avenida" y "Lux" sitos en AVENIDA DE MAYO N.º 675, y CORRIENTES N.º 1372, respectivamente, a favor de la sociedad en formación "Herederos de Arnaldo Roca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a constituirse entre los mismos transmitentes, domiciliada en Avenida de Mayo N.º 675. Reclamaciones de Ley al Escribano Regelio I. Gesino, con oficinas en la calle Esmeralda N.º 155, 5.º piso.

e.2 oct.-N.º 8344-v.6 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que por escritura del catorce de Septiembre último ante el escribano José A. Negri fué designado Gerente de la sociedad "LABORATORIOS WANDER ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, don Osvaldo Virgilio Perrone, con las facultades y atribuciones que determina la cláusula sexta del respectivo contrato, y debiendo actuar conjuntamente con uno cualquiera de los tres socios-gerentes.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.2 oct.-N.º 8340-v.6 oct.

ELECTRO — NOVEDADES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por dispoición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabiliad Limitada. — Entre los señores Felicano Hendler, argentino, domiciliado en Antonio Ferrari 971, Jacobo Muchnik, argentino, domiciliado en Florida 336, 4.º piso, y Pablo Paoppi, argentino naturalizado, domiciliado en Leandro N. Alem 661, todos ellos mayores de edad, hábles, casados, vecinos de esta Capital, se conviene: 1.º) Queda constituída entre los firmantes, a partir de la fecha y por tiempo indeterminado una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre de "ELECTRO NOVEDADES SOC. de RESP. LTDA, Capital $ 30.000 m|n.". 2.º) El domicilio de la sociedad estará en la calle Forida 336, 4.º piso, Capital, o donde más adelante se determinare, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior del pais y en el extrajero. — 3.º) La sociedad que se constituye tiene por objeto la elaboración, compra-venta, distribución, importación y exportación de implementos, materiales y accesorios para la electricidad, sus derivados y afines, y especialmente la explotación industrial y comercial del invento denominado "Conmutador Eléctrico Múltiple", cuya patente na-

cional, bajo la especificación técnica de "Nuevo tipo de conmutador eléctrico de clavijas" tienen solicitada los señores Jacobo Muchnik y José Lara, ante la Dirección de Patentes y Marcas bajo expediente N.º 73.238, tramitándose simultáneamente el registro de dicha patente en los siguientes países: Uruguay, Brasil, Estados Unidos de América, Inglaterra y Canadá. — 4.º) El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos m|n. ($ 30.000 m|n.) dividido en treinta (30) cuotas de un mil pesos m|n. (1.000 m|n.) cada una, correspondiendo a los socios por partes iguales, y en la siguiente forma: a) al señor Feliciano Hendler: diez cuotas, que importan diez mil pesos m|n. que aporta en efectivo en este acto; b) al señor Jacobo Muchnik, diez cuotas que importan diez mil pesos m|n. de los cuales, ha invertido antes de ahora cuatro mil pesos [illegible] para trámite de patentes y gastos de experimentación siendo lo restantes seis mil pesos el valor asignado a su participación en el invento [illegible] "Conmutador Eléctrico [illegible]", según consta en el Balance [illegible] de la sociedad; c) al señor Pablo Faoppi, diez cuotas, que importan diez mil pesos m|n. de los cuales ha aportado antes de ahora cinco mil pesos para gastos de experimentación y producción preliminar del mencionado invento, integrando en este acto, en efectivo, los restantes cinco mil pesos m|n. — Queda aclarado, con ello, lo siguiente: a) que el señor Jacobo Muchnik aporta a la sociedad todos sus derechos sobre dicho invento, en propiedad, sin limitaciones ni restricciones; b) que los señores Muchnik y Faoppi han contribuído hasta la fecha, en la forma antes señalada, para la explotación de este invento, actuando como socios de hecho; c) que el aporte que se integra en efectivo, en este acto, asciende a quince mil pesos. — 5.º) Las utilidades de la sociedad se distribuirán en la siguiente forma: a) el señor Jacobo Muchnik tendrá el cuarenta por ciento (40 o|o) y los señores Feliciano Hendler y Pablo Faoppi el treinta por ciento (30 o|o) cada uno. — No efectuará distribución alguna de utilidades sin deducción previa de los siguientes rubros: a) el cinco por ciento, para la constitución del fondo de reserva legal; b) el treinta y tres por ciento (33 o|o) de las utilidades que produzca la explotación del invento denominado "Conmutador Eléctrico Múltiple" que la sociedad reconoce a favor del señor José Lara, en virtud de contrato privado que por separado se otorga en la fecha, entre los socios y el señor Lara, en concepto de retribución por el derecho de exclusividad en la explotación de ese invento que el mismo acuerda a la sociedad, por la parte que al mismo corresponde en la propiedad de esa invención. — Las pérdidas se soportarán en proporción a los aportes de capital en efectivo que efectúen los socios. — 6.º) La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente o en forma conjunta por los señores Muchnik y|o Hendler, con función de gerentes y el uso de firma. — 7.º) Por decisión de dos de los socios podrá resolverse la modificación o ampliación del objeto de la sociedad el aumento de su capital, y|o cualquier otra medida que exceda de la órbita de la administración normal. 8.º) La sociedad, por intermedio de sus Gerentes, podrá realizar todos los hechos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, como ser: contratar la compra-venta de productos, toda clase de operaciones bancarias, abrir [illegible], designar [illegible], nombrar y remover personal, [illegible] importaciones y exportaciones, [illegible] poderes generales y especiales, [illegible] de [illegible], gravar [illegible] inmuebles, [illegible] y aceptar toda clase de [illegible], constituir o integrar otras sociedades, o asociarse [illegible], tomar y recibir dinero en préstamo, [illegible] cuantos más actos fueren necesarios para su mejor desenvolvimiento comercial. — 9.º) La sociedad llevará su contabilidad legal bajo el control y fiscalización de sus socios. Anualmente, con fecha 15 de Agosto se practicará un Balance General e Inventario sin perjuicio de los parciales de comprobaciones y saldos, que se efectuarán mensualmente, todo ello de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.645. — 10) El socio que deseara retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los demás integrantes con una anticipación no menor de seis meses y por telegrama colacionado. En tal caso la sociedad gozará, para la devolución de su capital, un plazo no menor de doce meses, a partir de la fecha de su retiro pudiendo amortizarlo en cuotas mensuales. En todos los casos de disolución parcial de la sociedad se tomará como índice de valores los que resultaren del último balance. — 11.º) En caso de fallecimiento o interdicción de uno de los socios, la sociedad podrá optar por su continuación, debiendo los herederos o representantes legales del fallecido o interdicto designar un solo apoderado, quien tendrá facultades de fiscalización, al solo efecto de determinar el haber de su representado, pero no administrativas. Si el heredero o interdicto [illegible] de los socios [illegible], deberá [illegible]. — 12.º) Todas las [illegible] que se suscitaren durante la vigencia del [illegible] o al tiempo [illegible] por [illegible] por [illegible] someterá el [illegible] instancia del [illegible] de la [illegible] cualquier [illegible] a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de [illegible] indicado o [illegible] fuere de juicio arbitral. [illegible] las partes [illegible] y suscriben el [illegible] en Buenos Aires, a ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — [illegible] — F. Hendler. — Pablo Faoppi. — Jacobo Muchnik. — [illegible] Eléctro, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Convenio [illegible]: — [illegible] el contrato [illegible] sociedad del [illegible] trámite de [illegible] ante el Registro Público de [illegible]. Se tendrán [illegible] para la [illegible] de los Ba[illegible] fijadas por la Dirección [illegible] Impuestos a los [illegible], en cuanto a los [illegible] de cas[illegible]. — 2.º) La [illegible] confirmación [illegible] remoción de gerentes y demás resoluciones que [illegible] a la sociedad se adoptarán por mayoría de votos. — 3.º) Los balances anuales [illegible] considerarán aprobados si no fueren observados expresamente dentro de los [illegible] días subsiguientes a su comunicación a los socios. — [illegible] conformidad [illegible] los tres [illegible]. — Novecientos [illegible] Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes firman al pie del presente en Buenos Aires, a [illegible] de Septiembre de 1944. — F. Hendler. — Pablo Faoppi. — Jacobo Muchnik. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1944. — Lucio R. Meléndez 2.º jefe.

e.2 oct.-N.º 8326-v.6 oct.

[illegible] FIERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, y por el término de cinco días se hace saber el siguiente edicto:

Entre los señores Ramón Otero, español, casado, con domicilio en Avenida [illegible] N.º 1625 y José Biancardi, argentino, soltero, con domicilio en Sarmiento número [illegible]; ambos mayores de edad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: — [illegible] sociedad bajo la denominación "[illegible] MARTIN [illegible] SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: — El domicilio de la sociedad será la Capital Federal, [illegible] sucursales que [illegible] puntos de la [illegible]. — Tercera: — El objeto [illegible] constituye la [illegible] Librería, Editorial, [illegible] de Arte, [illegible] representaciones, así como [illegible] comercial [illegible] estuvieran [illegible]. — Cuarto: El término de [illegible] de la sociedad, será ilimitado. — Quinto: — El capital social, es de treinta mil pesos moneda nacional de c|l. ($ 30.000 c|l.), representado por trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional de c|l., cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea: Quince mil pesos moneda nacional de c|l. ($ 15.000 c|l.), el señor Ramón Otero, y quince mil pesos moneda nacional de c|l. ($ 15.000 c|l.), el señor José Biancardi; que aportan en dinero en efectivo. — Sexto: — Quedan nombrados Gerentes, los socios Ramón Otero y José Biancardi, los que con el uso conjunto de la firma social, podrán realizar todos los actos jurídicos compatibles con el objeto social y que no importen una modificación de los estatutos. — Se establece especialmente la prohibición de dar u otorgar fianzas, prendas o garantías de cualquier orden, para operaciones que no sean indispensables para el giro comercial. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de Julio se practicará un Inventario y Balance General, sujeto a las siguientes bases: a) Las instalaciones, muebles, útiles, enseres, etc., serán castigados con los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General del Impuesto a los Réditos; b) Las mercaderías, materias primas y materiales, serán calculadas al precio de costo o al de plaza, en el caso de que éste fuera inferior al de costo; c) Los créditos dudosos serán castigados en proporción al riesgo de su realización y al tiempo transcurrido; d) De las utilidades líquidas, se destinará un cinco por ciento (5 o|o), para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue a representar el veinte por ciento (20 o|o), del Capital; e) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos no tendrán ingerencia alguna en los negocios sociales, sino a fin de percibir la parte que les correspondiere de acuerdo con el Inventario y Balance General que se levantará, salvo que mediando conformidad del socio sobreviviente y de los herederos del fallecido, se conviniere su continuación en la sociedad. — Octava: — La liquidación de los bienes de la sociedad, cuando ésta se resuelva, estará a cargo de ambos socios. — Novena: Cualquier diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios, si no pudieran ponerse de acuerdo, será sometida al fallo de amigables componedores, nombrando un tercero para el caso de discordia. En caso de desacuerdo para el nombramiento de este último, será designado en tal carácter, el Presidente del Banco de la Nación Argentina, o la persona que éste designe, cuyo fallo será inapelable y en caso de no aceptación del mismo, la parte disconforme deberá depositar a favor de la sociedad, quedando a beneficio de la misma, la suma de cinco mil pesos moneda nacional de c|l. ($ 5.000 c|l.). — Décima: Bajo las cláusulas precedentes, los señores Ramón Otero y José Biancardi, dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho, en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Firmado: Ramón Otero. — José Biancardi.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1944. Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.2 oct.-N.º 8317-v.6 oct.

"OCRESOL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que ha sido modificado el contrato de la sociedad "OCRESOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Que por fallecimiento de Don Ricardo Portela Delgado o Ricardo Portela, lo suceden como universal heredera su esposa supérstite doña Rosario Fernández Gutiérrez de Portela Delgado a quien se da la posesión judicial de la herencia (3.412 del citado Código) con todos los derechos prerrogativas, y obligaciones inherentes a tal calidad. — Continúe la intervención. — Continúe la intervención del Ministerio Fiscal al solo objeto de realizar el pago de los impuestos, notifíquese, regístrese y repóngase. — Pablo N. Beleastro. — Ante mí: D. D. Caudrero. — "Es copia fiel doy fe. — En dicho juicio sucesorio se practicó la correspondiente cuenta particionaria adjudicándosele a su esposa la compareciente doña Rosario Fernández o Fernández Gutiérrez de Portela o Portela Delgado las ochenta cuotas o sean los cuarenta mil pesos moneda nacional que tenía el causante don Ricardo Portela o Portela Delgado en la Sociedad. — El impuesto a la herencia de los bienes dejados por el causante en jurisdicción nacional fué satisfecho como así resulta del exhorto librado al Juzgado en lo Civil de esta Capital a cargo del Doctor José Francisco Oderigo, Secretaría del Escribano César F. Iraola y todos los comparecientes señores Machado, Azarian, Casasnovas y señora Fernández Gutiérrez de Portela continúan diciendo: Que han convenido de mútuo y común acuerdo el retiro de la señora Fernández Gutiérrez de Portela de la Sociedad Ocresol, Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del primero de Julio del corriente año mil novecientos cuarenta y cuatro, a quien la nombrada Sociedad le devuelve las ochenta cuotas capital o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional que tiene en la misma, reintegrando el importe de dicha cuota en la siguiente forma a saber: veinte mil pesos moneda nacional o sea el equivalente a cuarenta cuotas en este acto por lo que la señora Fernández Gutiérrez de Portela otorga recibo y carta de pago y el saldo o sean los veinte mil pesos moneda nacional restantes, equivalentes a las otras cuarenta cuotas la Sociedad se obliga a satisfacerlos en dos cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una a partir de la fecha a un año y dos años de plazo con más un interés del cinco por ciento anual pagadero por semestres vencidos, pudiendo cancelar en cualquier momento total o parcialmente la deuda sin que por ello tenga que abonar indemnización alguna. — Por su parte la señora Fernández Gutiérrez de Portela expone: Que sin perjuicio de lo establecido anteriormente para el pago del capital que retira declara liquidadas las cuentas que tenía su esposo el nombrado don Ricardo Portela y la exponente con la Sociedad Ocresol, Sociedad de Responsabilidad Limitada o con sus componentes, durante el período previo a su constitución y hasta el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que deja de formar parte de la misma. — Los señores Machado, Azarian y Casasnovas por su parte continúan diciendo: Que en virtud de la devolución que hace la Sociedad del aporte de capital que tenía la señora Fernández Gutiérrez de Portela en su carácter de heredera del socio señor Ricardo Portela el capital de la misma queda reducido a la suma de sesenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, las cuales como así resulta de la escritura pasada ante mí con fecha veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, corresponden a los socios en la siguiente proporción: cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional por el señor José Pedro Machado, treinta y cinco cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional por el señor Luis Casasnovas y treinta y cinco cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional por el señor Eduardo Azarian y como consecuencia del retiro de la señora Fernández Gutiérrez de Portela queda modificado el inciso b. de la cláusula séptima del referido contrato estableciéndose que las utilidades serán repartidas entre los socios por partes iguales y las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Daniel Ferrari con fecha 7 de Septiembre de 1944. Buenos Aires, Septiembre 25 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.2 oct.-N.º 8318-v.6 oct.

P R A T I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número trescientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen; doña María Carlota Buonavera de Prati, que firma "María B. de Prati", viuda en primeras nupcias de don Ludovico Prati, de cuarenta y nueve años de edad y don Víctor Prati, que firma "V. Prati", casado en primeras nupcias con doña Aura Enrique Caravaglios, ingeniero, de veinte y cuatro años de edad; ambos comparecientes italianos, domiciliados en la calle Pareja número cuatro mil trescientos cuarenta y seis, hábiles para este otorgamiento, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las normas de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y llevándolo a efecto por este acto, formulan las siguientes estipula-

ciones: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio, asiento principal de los negocios y el establecimiento industrial, en esta ciudad, calle Lope de Vega número dos mil setecientos veinte y siete al dos mil setecientos noventa y nueve. — La Sociedad se denominará "PRATI" - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La sociedad podrá instalar en cualquier punto de la República y aún en el extranjero, sucursales, agencias o designar agentes. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será continuar con los negocios y explotación del "Establecimiento Mecánico", fundado e instalado por su anterior propietario, el extinto don Ludevico Prati, en la misma sede de la sociedad que por este acto se constituye. — Se dedicará a la fabricación y venta de llantas, ruedas, acoplados, semiremolques, ejes, frenos, laminación, fundición y todo lo relativo a la industria mecánica en las especialidades del establecimiento. — Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias; dedicarse al comercio de importación y exportación de máquinas, materiales e implementos, con el propósito de facilitar el desarrollo y afianzamiento de la sociedad. — Tercera: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado y se considera en vigencia a partir del primero de Julio próximo pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — El socio que deseare retirarse deberá expresar su voluntad en tal sentido en el libro de Actas, sin perjuicio de la notificación al otro en cualquier forma auténtica, por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha del balance anual. — El socio saliente recibirá su capital y utilidades en la forma y términos que se expresa en la cláusula décima sexta. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por setenta cuotas de diez mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas e integradas en este acto por los socios, por partes iguales, o sea trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional que representan treinta y cinco cuotas para cada uno. — En ningún caso se reconocerá más de un voto por cada cuota social. — Quinta: El capital social suscripto queda totalmente aportado con el valor de los bienes incorporados al balance al treinta de Junio próximo pasado que corresponden al "Establecimiento Mecánico", citado en la cláusula segunda. — Firmado por los socios, según lo declaran, contiene los siguientes rubros: Activo: Máquinas, ciento treinta y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos; Mueble y Utiles, seis mil ochocientos noventa y dos pesos con cincuenta y cinco centavos; Material Rodante, nueve mil ochocientos treinta y siete pesos; Inmuebles, doscientos once mil setecientos siete pesos con sesenta y seis centavos; Herramientas nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos con veinte centavos; National City Bank, un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con diez y nueve centavos; Deudores, Cuentas Corrientes, ciento cincuenta y seis mil quinientos noventa y ocho pesos con treinta y seis centavos; Caja, setenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos con noventa y cuatro centavos; Depósitos en Garantía, nueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos; Obligaciones a cobrar doce mil trescientos ocho pesos con diez y ocho centavos; Materiales, Repuestos, etcétera, doscientos veinte y ocho mil ciento noventa y cinco pesos con setenta y tres centavos. — Pasivo: Banco de Italia y Río de la Plata, ciento quince mil doscientos sesenta y tres pesos con diez y siete centavos; Acreedores transitorios, diez y seis mil novecientos quince pesos con ochenta centavos; Acreedores Varios, tres mil cuatrocientos veinte y nueve pesos con cincuenta y tres centavos; Acreedores Cuentas Corrientes, veinte y un mil setecientos cincuenta y seis pesos con treinta y un centavos; Capital, setecientos mil pesos moneda nacional. — Sexta: Los bienes del capital social forman parte del patrimonio que perteneció al extinto don Ludovico Prati y por liquidación de la sociedad conyugal y herencia, corresponden en la actualidad a los socios comparecientes como cónyuge supérstite y heredero respectivamente. — La asignación de valores son los consignados en los libros de comercio del negocio que continuaren los comparecientes, con las amortizaciones legales y de práctica, todos los que quedan transferidos en propiedad a la sociedad que por este acto se constituye. — Séptima: Los inmuebles incluídos en el balance y por los valores asignados, forman en conjunto el local de los negocios y establecimiento industrial, y estando inscriptos a nombre de los comparecientes en el Registro de la Propiedad, estos otorgan y declaran: Que transfieren a nombre de la sociedad "Prati", Sociedad de Responsabilidad Limitada, los siguiente inmuebles: a) Finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción décima quinta, con frente a la calle Lope de Vega número dos mil setecientos veinte y siete y dos mil setecientos ochenta y cinco al dos mil setecientos noventa y nueve, formando esquina a la de Simbrón hoy número cinco mil doscientos sesenta y cuatro, la que está formada por las siguientes fracciones y lotes de terreno: Primero: Lote de terreno con frente a la calle Lope de Vega, entre las de Tinogasta y Simbrón, señalado en el plano a que se refiere la escritura que se citará, con la letra G, de la manzana A, compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste; igual extensión en el contrafrente al Nord Este por cuarenta y un metros cincuenta y ocho centímetros en el costado Sud Este y cuarenta y un metros cuarenta centímetros en el del Nord Oeste, lindando: por su frente con la calle Lope de Vega; por el costado Sud Este con el lote F y fondos del lote A, del plano de división y por el costado Nord Oeste y contrafrente al Nord Este con más terreno de su manzana. — Le correspondió a don Ludovico Prati, por compra a don Genaro Grillo, el siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, por escritura otorgada ante mí en este mismo Registro de mi adscripción. — Segundo: Finca contigua al inmueble deslindado o sea calle Lope de Vaga número dos mil setecientos veinte y siete, entre las de Tinogasta y Simbrón, edificada en los lotes de terreno señalados con los números diez y siete y diez y ocho de la fracción A, compuestos por estar unidos, según sus títulos, de: diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al Sud Oeste por cuarenta y nueve metros setenta y dos centímetros de fondo en el costado Nord Oeste; cincuenta metros siete centímetros en el Sud Este y diez y ocho metros veinte y nueve centímetros en el contrafrente al Nord Este, lindando por su frente al Sud Oeste, calle dicha; por el fondo al Nord Este con parte del lote nueve; por el costado Sud Este con el lote diez y seis y fondos del diez, todos de la misma fracción A, y por el Nord Oeste con elseñor Bianchi y otros. — Le correspondió a don Ludovico Prati por compra a Don Francisco Pérez, con fecha treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, según así resulta de la escritura que éste le otorgó por ante el Escribano de esta Ciudad, Don Oscar V. Medina Artola. — Tercero: Finca contigua a la anterior o sea calle Lope De Vega números dos mil setecientos ochenta y cinco al dos mil setecientos noventa y nueve, formando esquina actualmente a la calle Simbrón por donde hoy se encuentra señalada con el número cinco mil doscientos setenta y cuatro, cuyo inmueble, que antes daba frente a la calle Lope de Vega entre las de Tinogasta y José Pedro Varela, comprende la fracción de terreno designada en el plano de división a que se refiere la escritura que se citará, con el número Uno, la que a su vez era parte del inmueble José Pedro Varela número cinco mil doscientos sesenta y mide: cuarenta y dos metros diez y ocho centímetros de frente al Sud Oeste: cuarenta y dos metros cincuenta y nueve centímetros en el contrafrente al Nord Este; cincuenta y cuatro metros treinta y tres centímetros en el costado Nord Oeste y cincuenta y cuatro metros veinte y cinco centímetros en el Sud Este, lindando: por su frente al Sud Oeste con la calle Lope de Vega; por su otro frente al Nord Oeste hoy con la calle Simbrón, antes con parte de la fracción dos; por el Nord Este con parte de la misma fracción dos y por el Sud Este con la Señora Jacinta Ribas de Gherzi. — Le correspondió a Don Ludovico Prati, en virtud de la escritura de disolución de la Sociedad Ludovico Prati y Compañía, que otorgó con Don Alberto Aquiles Bustelli, el veinte y dos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, por ante el Escribano de esta Ciudad, Don Pedro A. Lartigau. — b) Cuatro lotes de terreno, situados en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de San Bernardo, con frentes a la calle Tinogasta número cinco mil doscientos sesenta y siete, entre las de Lope de Vega y Calderón, señalados en el plano respectivo, con los números Ocho; Nueve; Diez y Once de la fracción A, compuestos de las siguientes medidas y linderos: Lotes Ocho y Nueve por estar unidos miden: diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al Sud Este; igual medida en su contrafrente cincuenta y ocho metros cuarenta y seis centímetros de fondo en el costado Nord Este y cincuenta y ocho metros sesenta centímetros en el Sud Oeste, lindando: por el frente con la calle Tinogasta; por el Nord Este con el lote siete; por el Sud Oeste con el diez y fondos de los lotes diez y siete y diez y ocho y por el Nord Oeste con herederos de Rivas. — Lote Diez compuesto: de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este: cuarenta metros treinta y un centímetros en el costado Nord Este: cuarenta metros cincuenta y un centímetros en el Sud Oeste y ocho metros sesenta y siete centímetros en su contrafrente, lindando: por el frente calle Tinogasta; por el Nord Este con parte del lote nueve ya deslindado: por el Sud Oeste con el lote once y fondos del diez y seis y por el Nord Oeste con parte del diez y siete. — Lote Once mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este; treinta y un metros ochenta y cuatro centímetros de fondo en el costado Nord Este; treinta y dos metros cuatro centímetros en el Sud Oeste y ocho mts. sesenta y siete centímetros en el contrafrente, lindando: por el frente calle dicha; por el Nord Este parte del lote diez; por el Sud Oeste con el lote doce y fondos del quince y por el Nord Oeste con parte del diez y seis. — Le correspondieron a Don Ludovico Prati, por compra a Don Nicolás Casanova Fugardo, según así resulta de la escritura que éste le otorgó el diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, por ante mí en este mismo Registro de mi adscripción. — Fallecido Don Ludovico Prati, bajo el testamento otorgado por acto público, el veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, también ante mí; se inició su juicio testamentario por ante el Juzgado número uno de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor José L. Urdapilleta, Secretaría número uno del doctor Jorge Garzón Maceda, en el cual después de varios trámites, por auto de fecha diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, se declaró válido el testamento citado, en el cual por la cláusula quinta instituyó por su único y universal heredero a su hijo don Victor Prati, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a su cónyuge supérstite doña María Carlota Bonavera de Prati, o sean los comparecientes. Los testimonios de escrituras relacionados, como así también el testamento y auto indicados, los tengo a la vista para este acto, encontrándose el último, inscripto en el Registro de la Propiedad al Tomo mil ochocientos cuarenta y uno, Folio treinta y tres, de la Zona Norte, doy fe. — De los certificados que se agregan a la presente, resulta: que los inmuebles deslindados no adeudan Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive; suma alguna por Impuestos municipales, ni a las Obras Sanitarias de la Nación, como tampoco afirmado por las calles Tinogasta y Lope de Vega, encontrándose al día los servicios correspondientes a la calle Simbrón y no reconoce afectación por cercos y aceras, su dominio consta inscripto sin modificaciones a nombre de los otorgantes, quienes, lo mismo que el causante, no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, doy fe. — En su consecuencia se desisten de todos los derechos de dominio y posesión que sobre los inmuebles deslindados tenían, los que ceden y transfieren a favor de la Sociedad que por este acto se constituye, obligándose al saneamiento en caso de evicción con arreglo a derecho; agregando además, que en nombre de la misma, aceptan la transmisión de dominio. — Octava: Se fija en el cinco por ciento del aporte de cada socio la cuota suplementaria de garantía que establece el inciso tercero del artículo once, Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Los socios no podrán ceder a a terceros porción alguna de las cuotas que integran el capital social, salvo conformidad expresa de ambos en cada caso, que se consignará en el libro de Actas y cumpliendo con los requisitos de publicidad y registro. — Décima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios que a ese efecto se designan Gerentes Generales. — Podrán actuar conjunta, separada o indistintamente con los más amplios poderes en nombre y representación de la sociedad en todas las circunstancias, autorizando actos, contratos y operaciones relativos a su objeto. — Para ese efecto podrán hacer uso de la firma social que consistirá en la denominación social adoptada "Prati" Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguida de la firma de cualquiera de los socios. — Décima Primera: El uso de la firma social adoptada será tan amplia como sea necesaria a los fines de la sociedad y para realizar todos los actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes del país, con la única limitación de no comprometerla en asuntos y negocios particulares, garantías de terceros y extrañas al interés social. — Además de los actos propios de la dirección y administración de la sociedad, los socios gerentes quedan especialmente autorizados para otorgar poderes, comprar y vender toda clase de bienes, gravarlos, hipotecarlos, tomar y dar dinero en préstamo, con garantía prendaria o en otra forma, con particulares o instituciones civiles o comerciales, en las condiciones y modalidades que convengan con bancos oficiales o particulares del país o del extranjero y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires u otros, aceptando las condiciones y cláusulas que convengan. — Décima Segunda: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales al treinta y uno de Diciembre que se fija como cierre de ejercicio sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrá practicarse en cualquier tiempo. — La contabilidad será llevada con los requisitos y normas legales pertinenetes y con la técnica contable de práctica, en los usos y costumbres del país, para estas entidades comerciales. — Décima Tercera: De los beneficios líquidos que resulten, constatados por el inventario y balance general anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital, conforme al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El remanente de utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales; las pérdidas constatadas en idéntica forma serán soportadas en la misma proporción. Décima Cuarta: Además de los libros de comercio de rigor se llevará un libro de Actas rubricado con los mismos requisitos. — En él se dejara constancia de toda manifestación de voluntad que interese individualmente a los socios en sus relaciones con la sociedad, conformidad u observaciones a los balances, resoluciones o acuerdos de cualquier índole que interese a la administración o giro social o a la liquidación y partición en su caso. — Décima Quinta: La sociedad no se considerará disuelta por muerte, interdicción, inhabilidad o quiebra de los socios. En caso de fallecimiento de uno de éstos, el sobreviviente podrá optar por la disolución y liquidación de la sociedad conforme a derecho o la incorporación de los herederos del socio fallecido unificando la representación por el total de las cuotas que le correspondan. — Décima sexta: Además de los casos de disolución general establecidos por el Código de Comercio y ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la sociedad podrá disolverse por quiebra, pérdidas constatadas por tres balances anuales consecutivos o a solicitud de cualquiera de los socios resuelta con la anticipación y notificación prevista. — Para estos últimos supuestos, el socio que desear tomar a su cargo el activo y pasivo para continuar el giro de los negocios, abonará al saliente su capital y utilidades según balance, en cinco cuotas anuales iguales y sin intereses, como término máximo. — Décima séptima: Toda cuestión que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, con renuncia del recurso de apelación contra el fallo que resuelvan. — Décima octava: Los comparecientes ratifican or este acto todas las operaciones y actos sociales desde el primero de Julio próximo pasado hasta la fecha. — Declaran su plena conformidad con todas las

cláusulas precedentes, dejando así constituída la entidad comercial «Prati, Sociedad de Responsabilidad Limitada», y ambos quedan autorizados para ocurrir al juez competente para obtener su publicidad y registro, conforme a la ley. — El Escribano autorizante hace constar que se han hecho las publicaciones ordenadas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, en el Boletín Oficial y «Los Edictos», no existiendo oposición alguna para el otorgamiento de la presente escritura. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos Don Santiago de J. Maidana y Don Raúl D. Alonso, son vecinos y hábiles, doy fe. — María B. de Prati. — V. Prati. — Tgo.: S. de J. Maidana. — Tgo.: Raúl D. Alonso. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Martínez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos treinta y nueve del Registro ciento cincuenta y dos de mi adscripción, doy fe, como de que para la presente escritura de contrato social por valor de setecientos mil pesos moneda nacional, a la que se aportan inmuebles por un total de doscientos once mil setecientos siete pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, se solicitaron Certificados del Registro de la Propiedad, que fueron expedidos con fecha ocho del corriente mes y año, bajo los números: cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y uno y cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos, habiéndose abonado, en total, en concepto de derechos, la suma de ciento veinte pesos moneda nacional. — Para la Sociedad «Prati, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido el presente testimonio, en siete sellos de un peso con cincuenta centavos, moneda nacional, cada uno, números: cero treinta y un mil seiscientos veinte y uno; del cero treinta y un mil seiscientos veinte y tres al cero treinta y un mil seiscientos veinte y siete inclusive y el presente cero treinta y un mil seiscientos veinte y nueve, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Antonio Martínez. — Hay un sello.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1944. Lucio R. Meléndez., 2.º Jefe.

e.2 oct.-N.º 8331-v.6 oct.

"FOLKE BROSTROM & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Folke Brostrom, sueco, domiciliado en Santa Rosa número dos mil novecientos sesenta y cinco, Florida, F. C. C. A.; Hedilberto Triveros, argentino, domiciliado en Entre Ríos número un mil setecientos sesenta y nueve, Capital; Bernardo Fainberg, argentino, domiciliado en Washington número trescientos cuarenta y nueve, San Isidro, F.C.C.A., y Héctor Soto Reynoso, argentino, domiciliado en Paraguay número un mil trescientos ochenta y seis, Capital; se ha convenido lo siguiente: Primero: Se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "FOLKE BROSTROM & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Capital cincuenta mil pesos moneda nacional". El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital Federal, calle Sarmiento número cuatrocientos setenta, pudiendo constituir sucursales dentro o fuera del país, o cambiar la sede dentro de la Capital. — Segundo: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), dividido en cien cuotas de 500 pesos moneda nacional cada una, y corresponde a los socios en partes iguales. — Tercero: Todos los socios aportan su capital en especie, mediante la transferencia del activo y pasivo de una sección del negocio establecido en esta Capital a nombre del Señor Folke Brostrom según balance que por separado se firma y constituye parte del presente. — Con el objeto de proceder a esta transferencia, se han publicado los edictos de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete y efectuado los correspondientes reajustes entre los socios y el Señor Folke Brostrom, de manera que a este último le corresponden únicamente las partes de socio a que se refiere el artículo anterior. — El balance de referencia lleva fecha primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, retrotrayéndose hasta entonces los efectos del presente contrato. — Cuarto: El objeto de la Sociedad será la compra y venta de materiales refractarios y afines, su industrialización y, en general, cualquier otro negocio de comercio e industria lícito. — A ese efecto la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles o inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma estarán a cargo de todos los socios, pero para obligar a la Sociedad en sus relaciones con terceros se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. — De tal manera, podrán otorgar todos los actos necesarios, inclusu letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cual- (Sigue en el sello nacional de m$n. 1.50, N.º 358.302) — (Sigue del sello nacional de m$n. 1.50 N.º 358.301) — quier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenas al giro social. — Sexto: La sociedad tendrá una duración indeterminada en el tiempo. — Cualquiera de los socios que desee retirarse de ella, deberá comunicarlo a los demás con una anticipación mínima de tres meses, determinándose entonces si la disolución será parcial o total y resolviéndose lo que corresponda al respecto. — En caso de disolución parcial, la sociedad gozará de un plazo de seis meses para pagar las partes del socio saliente. — Si la contabilidad social demostrara que se ha producido una pérdida de más de cincuenta por ciento del capital, el derecho de pedir la disolución podrá ejercitarse inmediatamente, sin esperar el plazo de tres meses antes mencionado. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Agosto de cada año. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva, hasta un máximo del diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades, así como las eventuales pérdidas, serán distribuídos entre los socios por partes iguales. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente, con imputación a Gastos Generales, la cantidad que de común acuerdo se convenga. — Cualquier otro pago a los socios, en concepto de anticipo sobre utilidades, deberá ser decidido de común acuerdo. — Noveno: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de capital adicional alguno, en ningún caso. — Décimo: En caso de disolución, la Sociedad será liquidada por los socios o por quien ellos designen de común acuerdo. — Undécimo: Dado que el Señor Folke Brostrom es titular de diversas representaciones extranjeras intransferibles, se entiende que dichas representaciones no son cedidas a la Sociedad que por este acto se constituye. — En cambio, estipúlase que todas las utilidades provenientes de las susodichas representaciones o de cualquier otra que pueda obtener en el futuro, serán consideradas como titulares de la Sociedad e incorporadas a los fondos y al balance sociales. — En caso de disolución por cualquier motivo, las representaciones quedarán automáticamente liberadas para el Señor Folke Brostrom, sin que éste deba pagar por ello suma alguna a la Sociedad, salvo la liquidación de operaciones ya realizadas. — Se entiende que esta cláusula cubre tanto las utilidades como las eventuales pérdidas que puedan producirse en el ejercicio de las representaciones detalladas. — Duodécimo: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la Sociedad como en su disolución, liquidación o parti- (Sigue en el sello nacional m$n. 1.50, N.º 358.303) — (Continúa del sello nacional de m$n. 1.50, N.º 358.302) — ción, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo tercero: Para todos los efectos del presente, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — De conformidad, se firman cuatro ejemplares iguales, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Septiembre . . . de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Folke Brostrom. — Bernardo Fainberg. — Hedilberto Triveros. — Héctor Soto Reynoso. — Agregado primero: Se hace constar que todos los socios son mayores de edad. — Agregado segundo: Queda suprimido el párrafo segundo del artículo octavo. — Sobrerraspado: cien. — 500. — Vale. — Folke Brostrom. — Bernardo Fainberg. — Hedilberto Triveros. — Héctor Soto Reynoso. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.2 oct.-N.º 8350-v.6 oct.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero, don PABLO CABRERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.2 oct.-N.º 260-v.7 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero, don MIGUEL OLMEDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.2 oct.-N.º 261-v.7 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero, don JUAN BAUTISTA MEDINA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.2 oct.-N.º 262-v.7 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero, don PEDRO MARAVILLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.2 oct.-N.º 263-v.7 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero, don PEDRO ESQUIVEL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.2 oct.-N.º 264-v.7 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero, don LEONARDO CABRERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.2 oct.-N.º 265-v.7 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero, don JORGE CHILIGUAY, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.2 oct.-N.º 266-v.7 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero, don ANTONIO MODESTO ALBARRACIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.2oct.-N.º 267-v.7 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero, don PASCUAL BONFIGLIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.2 oct.-N.º 268-v.7 nov.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 13 de Octubre próximo, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de Noviembre de 1944, del empréstito: C. A. I. Conversión 4 o/o 1941, serie "D" v$n. 1.772.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 2 hasta el 30 de Noviembre del corriente año.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con repecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

e.2 oct-v.13 oct.

Se comunica que, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los siguientes títulos:

"EMPRESTITO ARGENTINO EXTERNO 1927, LEYES 11.266 Y 11.378 — 6 o|o PESETAS 100.000.000".

Serie "A" (de pesetas 500). Nros. 4.375|379; 11.033|047; 11.059|062, con cupón vto. 1.º de junio de 1936, adherido; Nros. 16.118|119; 16.129; 16.587|596; 16.766|796; 18.136|138; 18.166|167; 18.481|482; 19.676|680; 20.252; 21.368; 23.105; 25.720|722; 27.024|025; con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido.

Serie "B" (de pesetas 2.500). 29.619, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936; adherido; Nros. 29.811; 29.873|896; 30.802, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido; Nros. 31.080|082, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido; Nros. 31.259|260; 31.698; 31.724; 31.738; 33.766|767; 34.061; 34.073; 34.504|506, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido; N.º 35.001, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido; Nros. 35.300; 35.382; 35.361, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido; Nros. 37.197|198; 37.247|248, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido.

Serie "C" (de pesetas 5.000). Nros. 39.545|546; 39.549|551; 39.577|580; 40.062|063; 40.298, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido; Nros. 40.323|333; 42.914; 43.277|280, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido; Nros. 43.147|149; 44.329|335, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido. Nros. 45.172|185; 45.717; 45.961, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido.

Serie "D" (de pesetas [illegible]) [illegible] 47.[illegible], con cupón vto. 1.º de Diciembre de 1936, adherido; N.º 47.416, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido.

"EMPRESTITO ARGENTINO EXTERNO — PESETAS 2 o|o 1935 (LETRAS)"

(de pesetas 100) Nros. 801; 1.295; 1.[illegible], con cupón vto. 15 de Marzo de 1935, adherido: 11.147; 11.185|181; 12.894; 12.930|933; 14.641; 14.677|678; 16.388; 16.424|425; 18.135; 18.171|172; con cupón vto. 15 de Septiembre de 1937, adherido.

(de pesetas 500). Nros. [illegible]; 21.857; 22.274; 22.661; 23.048, con cupón vto. 15 de Septiembre de 1937, adherido.

(de pesetas 1.000). Nros. 26.386; 26.965; 27.544; 28.123; 28.702, con cupón vto. 15 de Septiembre de 1937, adherido. — Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1944.

e.9 sept.-v.14 oct.

S. A. MERCADO Y FRIGORIFICO AMERICA — (En liquidación)

Acuérdase un plazo de 30 días, contados desde el 2 de Octubre de 1944, para el cobro de m$n. 1.50 (uno con 50|100 pesos m|n. de c|l.), por acción, en concepto de devolución única y definitiva de capital, de la sociedad citada, con la prevención de que a partir del 1º de Noviembre 1944, empezará a correr el término para la prescripción establecida en el artículo 848 del Código de Comercio.

A los efectos del cobro, los poseedores de acciones deberán devolver las mismas.

El pago se hará a partir del día indicado en las oficinas de los señores: Sánchez, Lara y Cía., Bartolomé Mitre Nº 1275, todos los días hábiles de 9 a 11 horas. — Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944. — La Comisión Liquidadora.

e.20 sept.-Nº 7706-v.6 oct.

R. C. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Pringles 260|64 — Buenos Aires

Se comunica que de conformidad con el Art. 750 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de la acción de esta sociedad por valor nominal de $ 100. — Serie A. Número 38.

e.28 sept.-N.º 8171-v.3 nov.

INDUSID INDUSTRIAS SIDERURGICAS PLATENSES S. A.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 6.º del contrato de emisión de debentures celebrado el 9 de Octubre de 1943, entre la Sociedad Indusid Industrias Siderúrgicas Platenses S. A. y don José Cilione en su carácter de fideicomisario; se hace saber a los señores debenturistas por diez días consecutivos en que se ha llamado a rescate por sorteo a efectuarse el día 15 de Octubre de 1944, a las 15 horas en la calle Victoria N.º 434, 5.º piso G, de los debentures emitidos hasta la suma de $ 100.000 moneda nacional. — Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1944.

e.29 sep.-N.º 8257-v.10 oct.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.583 y del 9.º de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle: Basualdo de San Pedro a G. de Laferrere. — G. de Gómez de Av. Riestra y Chilavert. — Cruzmay de St. Tomé a Nogoyá. — Cachorla de Av. Juan B. Justo a Dr. Luis Belaustegui. — Dolores Lavalle de Lavalle de Carrasco a Benítez. — El Tesnador de Cuenca a Argerich. — Pueyrredón de French a Melo. — Puyredón de Gaido a Av. Alvear. — [illegible] de Saraza a Av. Castañares, para que comparezcan a la sección Pavimentos de la Dirección Catastro, Pueyrredón 1.0 2.º piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901, esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1944. — El Secretario de Obras Públicas e Industrias.

e.30 sep.-v.11 oct.

"LA HOLANDO-SUDAMERICANA"

Compañía de Seguros S. A.

Se avisa a los señores accionistas que el 4 de Octubre pxmo., se iniciará el pago del dividendo correspondiente al 26º ejercicio, acordado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 del corriente.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944.

e.30 sep.-N.º 8293-v.3 oct.

"VENTAS SEDALANA"

Sociedad Anónima Distribuidora, Importadora y Exportadora

Se informa a los tenedores de acciones preferidas al 3 1|4 o|o de esta sociedad, que a partir del 2 de Octubre de 1944, se abonará en nuestra Sección Caja, Lima 157, Capital, (horas de oficina: 14 1|2 a 17 1|2, menos sábados), el dividendo correspondiente al Cupón N.º 2.

e.30 sep.-N.º 8295-v.4 oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Al comercio: con intervención de "La Balsa Panadería", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio de despacho de pan y factura, establecido en esta Capital, calle NAHUEL HUAPI número 3202. — Reclamaciones en término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor: Gaspar Marmoli: Nahuel Huapi 3202. — Comprador: Aniceto Arias, Bartolomé Mitre 2258.

e.2 oct.-N.º 8335-v.6 oct.

Se hace saber que debiendo disolverse ante mí, la sociedad comercial "Bruseo Hnos.", en el ramo de fabricación de alambres tejidos, artículos rurales, corralón de maderas y materiales de construcción, con dom. SOLIS 1253, de cuyo activo y pasivo se hará cargo el socio don Abel Mariano Bruseo. A los efectos legales, reclamaciones, escribanía Antonio J. Barbera, Avenida de Mayo 749, Dpto. 13, donde constituyen domicilio las partes.

e.2 oct.-N.º 8325-v.6 oct.

Al comercio: se hace saber que la sociedad "Friedman y Kemeny", formada por Salo Friedman y Juan Kemeny, con domicilio en la calle SUIPACHA 511 domicilio de las partes, fabricación de alhajas, se ha disuelto, transfiriéndose todo su activo y pasivo, al socio Salo Friedman. — Reclamos en Suipacha 511. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1944.

e.2 oct.-N.º 8332-v.6 oct.

Antonio Jurado, domiciliado Montevideo 928, vende a la sociedad M. Mepomniaschy y Cía., domiciliada Carlos Pellegrini 609, negocio de mercería, lencería, fajas y medias, denominado "La Paris", calle CHARCAS 1462. — Reclamos en el negocio.

e.2 oct.-N.º 8328-v.6 oct.

Francisco Tenore vende a Victorio Di Giacomo su establecimiento de hospedaje denominado "Universal", calle ALSINA 2954. — Reclamos Ley 11.867: estudio procurador J. Singerman: Montevideo 626, 1.º A, domicilio de las partes.

e.2 oct.-N.º 8319-v.6 oct.

Se hace saber que la sociedad "Reale, Pascolat & Compañía", con fábrica y venta de pinturas y productos químicos en general, con domicilio en AREVALO 1445, ha sido disuelta y liquidada, haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio Enrique Romualdo Reale, Arévalo 1445, quien continuará con el negocio. — Reclamos de ley: Arévalo 1445.

e.2 oct.-N.º 8316-v.6 oct.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, Bartolomé Mitre 1747: Marcelino González y Vicente Batalla, venden a José Pena Villaverde, chocolatería, lunch y elaboración y venta helados, CABILDO 3301, esquina IBERA 2397, domicilio partes. Reclamos mis oficinas.

e.2 oct.-N.º 8331-v.6 oct.

Francisco López y José López, domiciliados Arenales 1618, venden a Juan Carlos Portero y Horacio Aníbal Portero, domiciliados Melo 3070, negocio de lechería de ARENALES 1618. — Reclamaciones por el término de ley.

e.2 oct.-N.º 8315-v.6 oct.

Por Victorino García, Rivadavia 2617, Joaquín Fernández Alvarez vende su despacho de pan y facturas, sito PAVON 2000, donde se domicilia, a Esteban Jorek, domiciliado Rivadavia 2617. — Interpónganse las reclamaciones dentro del término ley.

e.2 oct.-N.º 8333-v.6 oct.

Al comercio: Santiago Aurelio Rondinini, balanceador y martillero público, oficinas Dr. Eleodoro Lobos 598, U. T. 43-0223, avisa: que los señores Juan L., Eduardo A. y Alfredo Romanisio, que giran "Romanisio Hnos. & Cía.", establecidos con corralón de materiales de construcción y anexo de ferretería, pinturería y bazar, HIDALGO N.º 955 y 957, venden el anexo con sus instalaciones y mercaderías incluido con el número 957, a los señores Julio Antonio Del Poggetto, Rómulo Vicente Spinetto y Rafael Rolando Del Poggetto que girarán "Del Poggetto & Cía." (sociedad de hecho). Respectivos domicilios de las partes contratantes. — Reclamos interpónganse término ley en mis oficinas.

e.2 oct.-N.º 8320-v.6 oct.

Francisco Franze, martillero público, comisionista, Moreno 2198, oficina "A", 48-4715, avisa que Marta Fernández de Bernasconi vende a Rosa Hoffman negocio medias "Margarita", CORDOBA 1558. — Reclamos mi oficina domicilio constituído por las partes.

e.2 oct.-N.º 8324-v.6 oct.

Ernesto Trueco avisa: que compré despacho de pan, VARELA N.º 361, a Julián B. Díaz. — Reclamos de ley en el mismo negocio, domic. de las partes.

e.2 oct.-N.º 8312-v.6 oct.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., Balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 35 Mayo 0372, avisan que Justo González vende a Laureano González, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte en el almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en esta Ciudad DIRECTORIO 502|06 esquina JOSE MARIA MORENO, domicilio de ambas partes.

e.2 oct.-N.º 8337-v.6 oct.

NUEVAS CONVOCATORIAS

PAPELERA SAN ISIDRO

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Octubre de 1944, a las 18.30 horas, en el local social, calle Avda. Corrientes 456, piso 1º, dpto. 3, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1944.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, por dos años: un director suplente por dos años y un síndico titular y uno suplente por un año.

4º Designación de dos señores accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.2 oct.-Nº 8329-v.19 oct.

V I V I N A

Soc. Anón. Mercantil, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la 4.ª Asamblea General Ordinaria a realizarse el 20 de Octubre de 1944, a las 10.30 horas en el local social de la calle Cangallo N.º 667.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Memoria del Directorio e Informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1944.

2.º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico por el ejercicio 1943|44.

3.º Elección de síndico y síndico suplente para el ejercicio 1944|45.

4.º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 11.º de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Buenos Aires, Octubre de 1944. — El Directorio.

e.2 oct.-N.º 8347-v.19 oct.

COMPAÑIA TERRITORIAL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas a la 21ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 24 de Octubre de 1944, a las 17 horas, en el domicilio social, calle Bartolomé Mitre Nº 559, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 21º ejercicio vencido el 30 de Junio de 1944, y distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores titulares, cuatro suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para poder tomar parte en esta asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos. — Buenos Aires, Agosto de 1944. — El Directorio.

e.2 oct.-Nº 8330-v.19 oct.

AGRIFINA
Soc. An. Agrícola, Financiera y de Administración
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 26 de Octubre de 1944, a las 12 horas, en las oficinas de esta sociedad, calle Corrientes 456, piso 20.°,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 7.° ejercicio del 1.° de Julio de 1943 al 30 de Junio de 1944.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de directores y síndicos.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.2 oct.-N.° 8348-v.19 oct.

SOCIEDAD FILANTROPICA SUIZA

De acuerdo con los artículos 22, 23 y 25 de nuestros estatutos, nos es grato invitar a Ud., a asistir a la Asamblea General Ordinaria Semestral, de esta Sociedad Filantrópica Suiza, la que se celebrará el día 20 de Octubre de 1944, a las 20 horas, en el local social, calle Rodríguez Peña 254, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Nombramiento de dos socios para revisar y firmar el acta de la asamblea.
2° Informe del señor tesorero sobre la administración de la sociedad correspondiente al primer semestre del año en curso.
3° Nombramiento de un socio honorario.
4° Elección de vicepresidente, vicesecretario y vicetesorero por un año.
5° Elección de ocho consejeros por un año.

De conformidad con el artículo 26 de nuestros estatutos, la asamblea podrá deliberar válidamente una hora después de la fijada en la convocatoria, cualquiera que sea el número de los presentes. — Buenos Aires, 1° de Octubre de 1944. — por Sociedad Filantrópica Suiza, Alberto Stohler, presidente. — Renato C. Prada, secretario.

e.2 oct.-N° 8313-v.3 oct.

EDITORIAL SUDAMERICANA S. A. BUENOS AIRES
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Editorial Sudamericana, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 26 de Octubre del corriente año, à las 17 horas, en el local de la calle Cangallo N.° 328, piso 4.°, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio cerrado el 30 de Junio pasado.
2.° Informe del síndico.
3.° Nombramiento de directores para el período de 3 años.
4.° Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio próximo.
5.° Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea.

Los accionistas tenedores de acciones al portador, deberán depositar sus títulos en la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Carlos M. Mayer, presidente.

e.2 oct.-N.° 8322-v.19 oct.

SOCIEDAD TUBOS MANNESMANN LTDA. — SOCIEDAD ANONIMA
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de Octubre de 1944, a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Belgrano 327, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital social, condiciones de emisión del mismo y modificación de los artículos 3, 5, 6, 7, 9, 18 b 31 y 34 del estatuto.
2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

e.2 oct.-N.° 8324-v.19 oct.

"EL GROSELLAR" S. A. F. C. I. I. A.

Conforme a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día martes 24 de Octubre de 1944, a las quince horas, en el local social, calle Venezuela 255, con la siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta Ganancias y Pérdidas correspondientes al 1er. ejercicio vencido el 30 de Junio de 1944 y de la propuesta distribución de utilidades.
2.° Elección de tres directores titulares por un año.
3.° Elección de dos directores suplentes por un año.
4.° Elección de síndico y síndico suplente por un año.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Prevíenese a los señores accionistas que, conforme al artículo 11 de los estatutos, las acciones tendrán que ser depositadas en la caja de la sociedad o en un Banco de esta Capital, con tres días de anticipación a la fecha de la convocación.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1944. — El Directorio.

e.2 oct.-N.° 8327-v.19 oct.

ESTABLECIMIENTO GANADERO - AGRICOLA HUARENCHENQUE
Sociedad Anónima en liquidación.
Secretaría: Rawson 3860, Olivos, F.C.C.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 6 de Octubre de 1944, a las 10 horas, en Charcas 534, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio que abarca el período: 1.° Julio 1942 - 30 Junio 1944.
2.° Integración de la Comisión Liquidadora por renuncia de uno de sus miembros.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea se recuerda a los señores accionistas el artículo 26.° del estatuto social. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1944. — La Comisión Liquidadora.

e.2 oct.-N.° 8314-v.3 oct.

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

El Consejo Directivo, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 24 a), del estatuto, ha resuelto convocar a Asamblea Extraordinaria para el día lunes 9 de Octubre próximo, a la hora 19, en el local social de la calle Viamonte 1366|76, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Renuncias de los miembros del Tribunal de penas. — Daniel R. J. Piscicelli, vicepresidente 1.° — Plinio Garibaldi, Alberto M. Calarco, secretarios.

e.2 oct.-N.° 8343-v.9 oct.

LA INVERNADA
S. A. Ganadera y Pastoril

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 23 de Octubre de 1944, a las 15 horas, en 25 de Mayo N.° 515 (2.° piso),

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico, ejercicio 30 de Junio de 1944.
2.° Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.2 oct.-N.° 8338-v.19 oct.

TEXTIL, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGRICOLA "TICA" S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 18 de Octubre de 1944, a las 11 horas, en la sede Córdoba 475., 6.° piso para:

1.° Considerar y resolver sobre la Memoria, Balance Anual, y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2.° Elección del directorio y síndicos.
3.° Considerar y resolver sobre la fábrica de industrialización de lino.
4.° Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Septiembre de 1944. — El Directorio.

e.2 oct.-N.° 8336-v.13 oct.

SECCION BALANCES

1114.—

COPANFIM, COMPAÑIA PANAMERICANA DE FOMENTO FINANCIERO INDUSTRIAL Y MINERO, S. A.

Reconquista N.° 336, 2.° piso.
Autorizada por Decreto del 13 de Mayo de 1943.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Julio de 1943.
Capital autorizado . . . . m$n. 4.000.000.—
" suscripto . . . . " 2.100.000.—
" realizado . . . . " 2.100.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943
Aprobado sin modificación por la Asamblea del 28-4-1944.

ACTIVO	Parciales m$n.	Totales m$n.
I. — Activo Fijo:		
No existe.		
II. — Activo Circulante:		
Títulos		2.094.678.89
III. — Activo Disponible:		
Caja y Bancos		11.083.55
IV. — Activo Exigible:		
No existe.		
V. — Activo Transitorio:		
No existe.		
VI. — Activo Nominal:		
Gastos formación Sociedad	14.537.25	
Amortización al 31 de Diciembre de 1943.	2.907.45	11.629.80
Pérdidas:		
No existe.		
		2.117.392.24
Cuentas de Orden:		
Acciones de Directores en depósito		1.500.—
		2.118.892.24
PASIVO		
I. — Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado		2.100.000.—
II. — Pasivo Exigible:		
No existe.		
III. — Pasivo Transitorio:		
No existe.		
Ganancias:		
Al 31-12-1943.		17.392.24
		2.117.392.24
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones (Directores)		1.500.—
		2.118.892.24

Mario Robiola, vicepresidente. — Emilio Zorraquín, director. — Roberto Garber, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Aprobada sin modificaciones por la Asamblea del 28-4-1944.

DEBE	m$n.	m$n.
1. — Saldo anterior		
No existe.		
2 Amortizaciones:		
Amortización sobre gastos de formación de sociedad.	2.907.45	
3. — Gastos Generales:		
Sueldos, alquileres, útiles escritorio, etc.	14.764.12	
4. — Impuestos y Patentes:		
No existe.		
5. — Intereses y Descuentos:		
No existe.		
6. — Ganancias:		
Al 31-12-1943.	17.392.24	
	35.063.81	
HABER		
1. — Intereses y Descuentos:		
Al 31-12-1943.		35.063.81
2. — Pérdida:		
No existe.		
		35.063.81

Mario Robiola, vicepresidente. — Emilio Zorraquín, director. — Roberto Garber, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.
Buenos Aires, 31 de Julio de 1944.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para

funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Héctor M. Tiseyra**, Secretario de la Intervención. e.2 oct.-s.p.p.-v.2 oct.

..1344..

"C. A. D. I. S. A.", COMPAÑIA ARGENTINA DE INTERCAMBIO, S. A.

Diagonal Av. Roque Sáenz Peña 1116

Autorizada por el P. E. 18/6/43.

Inscripta en el R. P. de Comercio el 21 de Octubre de 1943

CAPITAL:
Autorizado .... m$n. 200.000.—
Suscripto .... » 50.000.—
Realizado .... » 50.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1944
PRIMER EJERCICIO

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria

A C T I V O	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
Muebles y útiles	2767 50	
Amortización 20 %	553 50	2214 —
II. Activo circulante:		
Mercaderías en existencia	7669 81	
Títulos y acciones	18297 —	25966 81
v$n. 4.000. - Créd. Arg. Interno - 1941/82 - Serie «A»		
» 15.000. - Créd. Arg. Interno - 1943/84 - Serie «E»		
III. Activo disponible:		
Caja		2545 10
IV. Activo exigible:		
Deudores varios		23256 77
V. Activo nominal:		
Gastos constitución .... $ 9051 —		
Menos amortización .... » 9050 —	1 —	
Sucursal Bolivia	10802 05	
Frigorífico Chaqueño	2400 —	13203 05
		67185 73
P A S I V O		
I. Pasivo no exigible:		
Capital	50000 —	
Reserva legal y estatut.	373 65	50373 65
II. Pasivo exigible:		
Acreedores varios	7792 51	
Depósito en garantía	1920 —	9712 51
Ganancias y pérdidas:		
Saldo a cuenta nueva		7099 57
		67185 73

Juan Manuel Favario presidente. — Harry Werber y José María González, gerentes. — Raúl Frugoni, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA "GANANCIAS Y PERDIDAS"
31 DE MARZO DE 1944 - PRIMER EJERCICIO

D E B E	m$n.	m$n.
Gastos generales		16516 31
Aeropuerto		200 —
Bizcochos Cadiza		4853 72
Sueldos y jornales		3259 07
Productos químicos		1724 25
Muestrarios		506 —
Sucursal Perú		324 20
Sal		1251 96
Saldo de la cuenta ganancias y pérdidas que el Directorio propone aplicar a:		
Reserva legal y estatutaria	373 65	
Muebles y útiles (20 %)	553 50	
Gastos constitución (el saldo de la cuenta menos $ 1. - m. n.)	8050 —	
Ganancias y pérdidas a cuenta nueva	7099 57	11076 72
		39712 23
H A B E R		
Mercaderías		39712 23
		39712 23

Juan Manuel Favario, presidente. — Harry Werber y José María González, gerentes. — Raúl Frugoni, síndico.

Inspector que visó el balance Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Héctor M. Tiseyra, Secretario de la Intervención. e.2 oct.-s|p.p.-v.2 oct.

1091

THE LEYLAND AND BIRMINGHAM RUBBER Co., LTD. SUCURSAL BUENOS AIRES

País de Origen: Inglaterra, Casa Matriz: Leyland, Lancashire, Inglaterra
Domicilio en Buenos Aires: Calle Solís 439

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 28 de octubre de 1912, por mandato del Señor Juez de Comercio

CAPITAL DE LA CASA MATRIZ:
Registrado .... £ 1.000.000. 0. 0
Suscripto y Realizado .... £ 700.000. 0. 0
La Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL EN BUENOS AIRES
AL 31 DE MAYO DE 1944

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:			
No existe.			
II. Activo Circulante:			
Mercaderías en existencia		5.579.05	
Títulos - Valor nominal $ 7.500 - depositados en garantía		7.462.80	13.041.85
III. Activo Disponible:			
Caja			2.101.15
IV. Activo Exigible:			
Casa Matriz en cuenta corriente ...		55.294.27	
Deudores en cuenta corriente	3.793.55		
Deudores morosos	556.04		
	4.349.59		
Menos: Provisión para deudores morosos y dudosos	1.634.33	2.715.26	
Dirección General del Impuesto a los Réditos		799.13	58.806.66
V. Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicio futuros ...			172.90
VI. Activo Nominal:			
No existe.			
			74.124.56
PASIVO			
I. Pasivo no Exigible:			
No existe.			
II. Pasivo Exigible:			
Banco por saldo en descubierto		62.585.31	
Acreedores en cuenta corriente		783.78	63.369.09
III. Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar		972.95	
Provisión para indemnización Ley N.° 11.729		9.782.52	10.755.47
			74.124.56

p.p. The Leyland & Birmingham Rubber Co. ltd. — E. E. Prince.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE MAYO DE 1944

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior		
Gastos generales - Sueldos, honorarios, alquileres, etc .	35.302.01	
Intereses, descuentos, etc	2.942.77	
Patentes e impuestos	1.019.70	
	39.264.48	
HABER		
Saldo anterior		
Mercaderías		13.691.12
Intereses		300.—
Excedente de la provisión para deudores morosos y dudosos		300.—
Otras entradas		824.02
Saldo:		
Pérdida del ejercicio transferida a Casa Matriz ...		24.149.34
		39.264.48

p.p. The Leyland & Birmingham Rubber Co. Ltd — E. E. Prince.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 31 de Julio 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Héctor M. Tiseyra**, Secretario de la Intervención. e.2 oct.-s|p.p.-v.2 oct.